



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

ÍNDICE

- I. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO**
- II. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL DECRETO**
- III. CONTENIDO DEL PROYECTO**
 1. ESTRUCTURA.
 2. ANÁLISIS JURÍDICO Y ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.
- IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS**
 1. IMPACTO ECONÓMICO
 2. IMPACTO PRESUPUESTARIO
 3. IMPACTO ADMINISTRATIVO
 4. EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.
 5. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA
 6. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD
 7. ANÁLISIS DE LA CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA/ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO
 8. ALINEAMIENTO CON LOS EJES DE ACCIÓN DE LA AGENDA 2030 EN CASTILLA Y LEÓN
 9. IMPACTO SOBRE LAS PyMES
- V. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO**
 1. CONSULTA PÚBLICA PREVIA
 2. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD
 - 2.1.- Jornada de debate sobre el uso de áridos reciclados
 - 2.2.- Segunda jornada de debate sobre el uso de áridos reciclados
 - 2.3.- Reuniones técnicas con las dos asociaciones de gestores de residuos de construcción y demolición con presencia en Castilla y León
 - 2.4.- Trabajo técnico con la Asociación de áridos de Castilla y León





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

3. COMISIÓN DELEGADA DE ASUNTOS ECONÓMICOS
4. PLATAFORMA DE GOBIERNO ABIERTO
 - 4.1.- Sugerencias de AGERDCyL
 - 4.2.- Sugerencias del Colegio de Ingenieros técnicos de Obras Públicas
 - 4.3.- Anónimo
5. INFORMACIÓN PÚBLICA
 - 5.1.- Alegaciones de ASEGRE
 - 5.2.- Alegaciones de ENAC
 - 5.3.- Alegaciones de la Federación de RCDs
 - 5.4.- Alegaciones de la Asociación de Grupo de Interés “Áridos reciclados de RCDs”
6. TRÁMITE DE AUDIENCIA
 - 6.1.- Sugerencias de AEDED
 - 6.2.- Sugerencias de Clúster Hábitat AEICE
 - 6.3.- Alegaciones de ANEFA y AFARCyL
 - 6.4.- Alegaciones de AGERDCyL
 - 6.5.- Alegaciones de Colegio Oficial de Ingeniero Técnicos de Obras Públicas (delegación occidental)
 - 6.6.- Alegaciones del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
 - 6.7.- Alegaciones de RCD asociación.
7. TRÁMITE DE INFORME DE OTRAS CONSEJERÍAS
8. TRÁMITE DE INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICA
9. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS
10. CONSEJO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE
11. MODIFICACIÓN TRAS LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR Y DEL REAL DECRETO 208/2022, DE 22 DE MARZO, SOBRE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS EN MATERIA DE RESIDUOS
12. INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA
13. INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
14. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN
15. NUEVO INFORME DEL CONSEJO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE
16. INFORME DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio está tramitando el Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el cual resulta de aplicación por remisión del artículo 76 de dicha norma, los proyectos de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León, deben ir acompañados de una memoria que, en su redacción final deberá contener:

- el marco normativo en el que pretende incorporarse,
- la motivación sobre su necesidad y oportunidad,
- un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación,
- un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y
- cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

En la elaboración de la presente memoria se ha considerado, tanto lo establecido en el citado artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, como lo dispuesto en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, se ha redactado en sintonía con los criterios de actuación que se recogen en la Guía metodológica de mejora de la Calidad Normativa, aprobada por Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

I. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO

1. Unión Europea

- Directiva 2008/98/CE del parlamento europeo y del consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Directiva (UE) 2018/851 del parlamento europeo y del consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

2. Estado

A nivel estatal, las disposiciones básicas en materia de producción y gestión de residuos, vienen reguladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La normativa estatal de referencia en concreto para este flujo de residuos es el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, promulgado con anterioridad a la entrada en vigor de la actual Ley de Residuos, el cual sigue vigente en lo que no se oponga o contradiga a la citada y reciente Ley 7/2022, de 8 de abril.

Por otra parte, el también reciente, Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos, establece el marco normativa estatal en relación con las garantías financieras exigibles a los distintos actores implicados en la producción y gestión de residuos.

3. Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad en el artículo 70.1.35º la competencia exclusiva en materia de normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje y en el artículo 71.1.7º la competencia de desarrollo normativo y de ejecución de la legislación del Estado en materia de protección





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

del medio ambiente y de los ecosistemas, prevención ambiental, vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas.

Mediante Decreto 11/2014, de 20 de marzo se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León»

4. Disposiciones afectadas y tablas de vigencia.

La norma en proyecto, según la disposición final segunda, entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y en relación con otras normas, no modifica ni deroga ninguna de ellas, y complementa el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León».

II. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La correcta gestión de los residuos, es un elemento esencial para la protección del medio ambiente y de la salud de las personas. A nivel estatal, las disposiciones básicas en materia de producción y gestión de residuos, vienen reguladas en la Ley la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En volumen, y a nivel tanto del Estado como de Castilla y León, los residuos de construcción y demolición (en adelante RCD) suponen la primera categoría de residuos, lo que ha motivado que esta ley estatal establezca objetivos cuantitativos de obligado cumplimiento, de prevención y de preparación para la reutilización, reciclado y valorización para este importante flujo de residuos, que en concreto se establecen en su artículo 22º.1.b) en un mínimo de un 70% de peso de los producidos destinados a la preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, antes de 2020.

El cumplimiento de los objetivos de la Ley pasa por la existencia de un mercado que absorba los materiales recuperados a partir de los RCD, que son, por un lado, los materiales no pétreos que se pueden separar en origen (metales y maderas





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

fundamentalmente, pero también otras fracciones); y por otro los áridos reciclados y los residuos inertes obtenidos a partir de las actividades de valorización de la fracción pétreo del RCD, en plantas preparadas y autorizadas para ello.

La normativa estatal de referencia en concreto para este flujo de residuos es el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, promulgado con anterioridad a la entrada en vigor de la actual Ley de Residuos.

Este real decreto, mediante su artículo 8, permite la utilización de los áridos reciclados, generalmente en obras, considerándolo como una operación de valorización del residuo, siempre que el material cumpla los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.

Asimismo, su artículo 13 establece la posibilidad y limitaciones del uso de lo que denomina “residuos inertes” en obras de restauración de espacios ambientalmente degradados, acondicionamiento o relleno del terreno (pudiendo incluirse en estos términos el relleno de huecos mineros); siendo esta operación considerada como “valorización” bajo ciertas condiciones. La norma define lo que se considera un residuo inerte a estos efectos.

La disposición adicional de la norma, por su parte, establece la necesidad de que las administraciones públicas fomenten que, en las obras públicas, se contemple en la fase de proyecto el empleo de áridos reciclados y residuos inertes obtenidos en el tratamiento de los RCD.

Por otra parte, en Castilla y León, el Plan Integral de Residuos de Castilla y León (PIRCyL), aprobado mediante *Decreto 11/2014, de 20 de marzo*, estimaba una producción de aproximadamente 1,3 millones de toneladas en 2010, pudiendo llegar a 1,9 millones de toneladas en años de intensa actividad económica y constructiva.

El PIRCyL, al definir el marco estratégico que se pretende para este flujo de residuos, incluye entre sus objetivos los siguientes:





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

- *Fomento de los mercados secundarios para los productos obtenidos del tratamiento de RCD, aumentando su destino como sustitución de los áridos naturales.*
- *Favorecer la restauración de espacios degradados con residuos inertes adecuados procedentes de la gestión de RCD.*
- *Obtención de los objetivos cuantitativos de reciclado establecidos en la Ley 7/2022, y el PNIR*

La Línea de acción RCD02 del citado PIRCyL está íntegramente orientada al “Impulso de la valorización de residuos de construcción y demolición”, y establece, entre otras actuaciones:

- *RCD02.04 Promover el uso de materiales reciclados en obra pública en sustitución de áridos naturales, mediante su consideración en los criterios de valoración de los procedimientos de licitación de proyectos y/u obras*
- *RCD02.05 Promover el establecimiento de criterios técnicos específicos para el uso de áridos reciclados en obras públicas regionales y municipales, y su inclusión en las condiciones técnicas de las contrataciones del sector público.*
- *RCD02.07 Elaborar y difundir documento en el que se determinen las características y condiciones de utilización de los materiales secundarios procedentes de la gestión de RCD en la restauración de espacios degradados.*

A la vista de lo que antecede, y con el objetivo final de lograr los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclado de los RCD, se ha visto la necesidad de concretar las vías de utilización de los materiales procedentes de su valorización en Castilla y León, y establecer mecanismos para el desarrollo de las acciones previstas en el PIRCyL en esta línea.

Partiendo de las premisas que han quedado expuestas, a continuación se acomete el análisis de la necesidad y oportunidad de la norma en proyecto, teniendo en cuenta los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los principios de calidad normativa enunciados en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León a los que, igualmente, responde la futura norma en su objeto y contenido, así como en el procedimiento seguido para su elaboración:

- **Principio de necesidad y eficacia:** atendiendo a los planteamientos que se ponen de manifiesto en los párrafos precedentes, puede afirmarse que el decreto en proyecto es necesario, en la medida que viene a fomentar e impulsar el uso de áridos reciclados en instalaciones de valorización de residuos de construcción y demolición, por parte de la administración pública, con el consiguiente efecto ejemplarizante. Esta medida ayudará a avanzar en el cumplimiento de los objetivos de valorización de este tipo de residuos establecidos por la normativa estatal, ya que el cumplimiento de estos objetivos de la Ley pasa por la existencia de un mercado que absorba los materiales recuperados a partir de los RCD.

En relación con la planificación autonómica en materia de residuos, con la publicación del decreto, se desarrolla el Programa de Residuos de Construcción y Demolición del Plan Integral de Residuos de Castilla y León, en concreto se desarrolla la línea de actuación de “Impulso de la valorización de residuos de construcción y demolición”, así como varias medidas concretas, establecidas en dicha línea.

Asimismo, esta actuación normativa va en línea y constituye una actuación que camina hacia los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de Economía Circular Nacional y en la Estrategia de Economía Circular de Castilla y León 2021-2030, aprobada por Acuerdo 115/2021, de 14 de octubre de la Junta de Castilla y León, y que como objetivo prioritario incluye entre otros el siguiente:

“Ser eficiente en el uso de los recursos, capaz de sustituir una economía lineal basada en producir, consumir y tirar, por una





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

economía circular en la que se reincorporen al proceso productivo una y otra vez los materiales que contienen los residuos para la producción de nuevos productos o materias primas, además de cumplir con los objetivos legales de gestión de residuos.”

En definitiva, el proyecto de Decreto se configura como un instrumento jurídico necesario para avanzar en las líneas estratégicas establecidas en el marco de las Estrategias de economía circular y de la planificación en materia de residuos, así como en el cumplimiento de objetivos establecidos en la normativa estatal de residuos.

➤ **Principio de proporcionalidad.**

El principio de proporcionalidad, que asegura el equilibrio entre ventajas y costes, ha estado presente en la redacción del proyecto de Decreto, dado que contiene la regulación imprescindible para atender al fin que la justifica.

Para alcanzar el objetivo planteado, tomando como base el principio de proporcionalidad, se han considerado varias alternativas:

- En primer lugar, se ha valorado la alternativa de mantener la regulación actual. Esta alternativa se ha descartado, ya que después de 20 años de experiencia desde que se autorizó la primera planta de reciclaje de escombros en esta Comunidad, se ha visto que son necesarias acciones proactivas y eficaces que fomenten el uso del árido reciclado en el mercado actual.

- La segunda alternativa hubiera sido el establecer una instrucción interna que obligara al uso de estos materiales en las obras promovidas exclusivamente desde la propia Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Esta opción se descartó, ya que se trata de una Consejería que si bien titulariza una cierta cantidad de obras potencialmente consumidoras de estos productos (carreteras, pistas forestales.....), estaríamos excluyendo de la obligación a otras Consejerías enormemente interesantes como potenciales consumidoras de estos áridos reciclados,





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

como es por ejemplo la Consejería de Agricultura y Ganadería (proyectos de caminos agrícolas, de regadíos y concentraciones parcelarias....), con lo cual no estaríamos optimizando y estaríamos comprometiendo la consecución del objetivo principal: impulsar la economía circular en el sector de la construcción.

.- Finalmente se ha optado por la alternativa de elaborar un decreto en el que se determinan las condiciones mínimas de utilización de áridos reciclados y residuos inertes procedentes de plantas de reciclado de RCDs.

Como se pone de manifiesto a lo largo de esta memoria, el Decreto en proyecto cumple con este principio de proporcionalidad, ya que establece la regulación imprescindible para cubrir las necesidades que existen, constatando que, aunque se establecen determinadas obligaciones a los destinatarios, no existen medidas menos restrictivas en cuanto a su libertad de actuación, para alcanzar los objetivos y la finalidad de esta norma.

En este sentido, hay que decir que para poder alcanzar unos objetivos mínimos de prevención y gestión de residuos, así como de reciclaje, se crea la necesidad de imponer este tipo de medidas más estrictas que hagan posible esta consecución.

Además no supone ni coste alguno ni cargas a los ciudadanos, sino que clarifica y da transparencia al círculo de gestión de esta tipología de residuos.

Por otra parte, la propuesta de cálculo de las fianzas que se propone establecer a las plantas de tratamiento de residuos es proporcional a la capacidad de tratamiento de estas instalaciones, así como a la superficie de las playas de descarga, que son las zonas en las que se deben descargar y almacenar los residuos de entrada a la instalación, previamente a ser tratados en la planta, así como a la superficie del resto de zonas de almacenamiento de residuos.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

➤ Principio de coherencia y seguridad jurídica:

Tal y como se pone de manifiesto en diversos párrafos de esta memoria, el Decreto en proyecto no solo es compatible con otros objetivos de las políticas públicas que despliega la Comunidad de Castilla y León, sino que además, es complementario de ellos.

En este sentido, de manera particular, en materia de medio ambiente, y teniendo en cuenta los supuestos que se especifican con el fin de responder a la previsión de desarrollo reglamentario comentada, se pueden citar el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla, el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León» o la Estrategia Regional de Economía Circular de la Junta de Castilla y León, aprobada mediante Acuerdo 15/2021, de 14 de octubre.

Finalmente, decir que no se han detectado interferencias o distorsiones con otras normas sectoriales o políticas públicas.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, con la finalidad de garantizar la coherencia del proyecto de decreto con el resto de la acción pública del gobierno autonómico, existe un trámite específico de consulta o audiencia a las distintas consejerías donde se ha de poner de manifiesto la coherencia con el resto de actuaciones del poder público autonómico, tal como indica el artículo 75.6 (en relación con el artículo 76.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando dispone que corresponde a las consejerías, en los anteproyectos de ley, “*informar sobre todos los aspectos que afecten a sus competencias*”.

Por otra parte, el establecimiento de requisitos concretos y muy pormenorizados para los distintos usos dota de una mayor seguridad jurídica a los administrados que pretendan reintroducir estos productos en el





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

proceso constructivo como materias primas secundarias, ya que fija y unifica las condiciones concretas para dichos usos.

- **Principio de accesibilidad.** La disposición normativa en proyecto se ha redactado con un lenguaje sencillo, pero dotado de precisión técnica, con el objetivo de que la norma sea clara y comprensible, evitando las imprecisiones semánticas.

Asimismo, en la elaboración del texto normativo se han utilizado las directrices sobre técnica normativa que se contienen en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León.

Para concluir, apuntar que las normas que conforman la futura disposición, toman como referencia la terminología del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- **Principio de responsabilidad.**

De conformidad con el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, es esta Consejería, en cuanto que ostenta las competencias de residuos, sobre las que se proyecta la regulación contenida en el decreto que ahora se elabora, la que tiene la consideración de órgano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León responsable de promover y dirigir la política en esta materia.

- **Principio de transparencia.**





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

La materialización de este principio de transparencia en la tramitación administrativa llevada a cabo, se expresa pormenorizadamente en el apartado correspondiente de esta memoria.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha sustanciado una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, desarrollando lo relativo a este trámite con una mayor amplitud en el apartado correspondiente de esta memoria.

El proyecto de Decreto se somete a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII. *Derechos de participación*, del Título I. *Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y garantías para su efectividad*, de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, en el Acuerdo 17/2012, de 8 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se pone en marcha el Modelo de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León y en el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

El Portal de Gobierno Abierto de Castilla y León, es un canal de comunicación directa entre el Gobierno y los ciudadanos a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación y de acuerdo con los principios de transparencia, participación y colaboración.

En la memoria quedarán reflejadas las modificaciones que se han introducido en el texto originario provenientes tanto de la participación de los interesados directamente o a través de sus organizaciones representativas en el trámite de audiencia, e información pública como de la participación ciudadana a través del portal institucional Gobierno Abierto de la Junta de





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Castilla y León. De igual manera se dejará constancia de los informes y las consultas efectuadas a lo largo de su tramitación, justificando las razones que lleven a aceptar o rechazar las observaciones realizadas.

➤ Principio de eficiencia

Esta iniciativa normativa cumple con este principio, en la medida en que a través de ella se fomenta el uso de un residuo en el ámbito de las materias primas secundarias, cuya carga administrativa y documental es mucho menor a la que establece la normativa de residuos, evitando cargas administrativas innecesarias.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

1. Estructura

El proyecto de decreto se estructura en un preámbulo, diez artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, así como tres anexos.

PARTE EXPOSITIVA

La parte expositiva desarrolla la importancia de los residuos de construcción y demolición en el marco actual de generación de residuos y la necesidad de fomentar la existencia de un mercado de los recursos obtenidos a partir del reciclado de estos residuos.

Integra asimismo el contenido de este decreto en las líneas estratégicas de actuación de la planificación de residuos regional y de la normativa nacional que regula la producción y gestión de RCDs, así como en la Estrategia de Economía Circular y del Pacto Verde Europeo.

Finalmente nombra los objetivos que se persiguen con esta regulación.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

PARTE DISPOSITIVA

La parte dispositiva consta de 10 artículos. Los primeros tres artículos abordan cuestiones generales y de enmarque de la norma: el primero de ellos establece el objeto de la norma, el segundo el ámbito de aplicación y el tercero se dedica a las definiciones. El siguiente artículo es de una especial importancia, ya que es el que establece la obligación del uso de los áridos reciclados en las obras públicas realizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y su sector público institucional. El artículo 5 establece la obligación de separación de fracciones de distintos materiales en las obras de construcción y demolición, como un requisito fundamental para conseguir posteriormente un reciclado de calidad.

Los artículos 6 y 7 aclaran los requisitos para el uso del árido reciclado y el residuo inerte procedente de plantas de reciclaje de RCDs. El artículo 8 establece el control administrativo de la utilización de áridos reciclados y residuos inertes adecuados. Finaliza esta parte dispositiva con un artículo dedicado al establecimiento de una fianza para las instalaciones de gestión de estos residuos y con un último artículo que establece que el régimen sancionador de aplicación será en cada momento el de la normativa de residuos vigente.

PARTE FINAL

La parte final del proyecto de decreto se compone de una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y de dos disposiciones finales.

La **disposición adicional** establece una serie de pautas para la construcción sostenible mediante el empleo de materiales y componentes constructivos que faciliten la demolición selectiva.

Las **disposiciones transitorias**, están referidas al establecimiento del régimen aplicable a las obras en ejecución y al establecimiento de un plazo de un año para la suscripción de la fianza por parte de las plantas de reciclaje de RCDs existentes.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Las **disposiciones finales**, establecen la habilitación normativa y la entrada en vigor del proyecto de Decreto, a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», salvo para las obras cuyos proyectos se aprueben en el plazo de un año desde esta entrada en vigor.

ANEXOS

Se completa este Decreto con dos Anexos:

El Anexo I establece los porcentajes mínimos de uso de áridos reciclados procedentes del tratamiento de RCD, en la obra pública realizada por la administración autonómica en Castilla y León.

El Anexo II se divide en dos apartados: el primero establece los valores límite de parámetros ambientales para los áridos reciclados y residuos procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición. Incluye tres tablas con valores límite de lixiviación, contenido en parámetros orgánicos y contenido en materiales impropios. El segundo apartado desarrolla los métodos de muestreo y ensayo para la comprobación de que estos materiales cumplen con los parámetros ambientales establecidos en la primera parte de este anexo.

Así, en primer lugar, el presente decreto desarrolla las definiciones de árido reciclado, residuo inerte adecuado, aplicaciones ligadas, aplicaciones no ligadas y obras de restauración minera. Se trata de aclarar y acotar los términos que se van a utilizar a lo largo del contenido del decreto. Parten de definiciones establecidas en normativa estatal (por ejemplo en el Real Decreto 105/2008) pero acotan su definición y concretan su significado.

La obligación del uso de determinados porcentajes de áridos reciclados en las obras públicas realizadas en territorio castellano y leonés por la propia Administración de Castilla y León y su sector público institucional, se establece a partir de determinados porcentajes, que van desde el 10% de la cantidad total de áridos cuya utilización esté prevista en la obra, hasta un 2% de la cantidad total de áridos en obras nuevas de





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

edificación. Se establece la posibilidad de justificar porcentajes de uso inferiores, en base a justificaciones técnicas, distancias a los puntos de producción de los áridos reciclados, etc....circunstancias que deberán ser reflejadas en el proyecto de obra o bien en el certificado fin de obra emitido por el director de la misma.

En cuanto a los requisitos para el árido reciclado, se establecen condiciones de ausencia de determinados materiales y/o impropios, una serie de valores límite de contaminantes orgánicos y de metales pesados, y se indican las frecuencias de caracterización. Este mismo esquema se sigue en el caso de los residuos inertes adecuados procedentes de las plantas de reciclaje de RCDs, cuyos usos se restringen a restauraciones mineras, acondicionamientos y rellenos, tal y como establece el artículo 13 del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero. Además, para el caso de las restauraciones mineras se concretan asimismo requisitos de parámetros ambientales y de características del hueco minero en restauración, así como frecuencias de control.

En cuanto al control administrativo de la utilización de estos materiales, se aclara y concreta el contenido de las memorias anuales de gestión, documentos que deben ser presentados de forma obligatoria anualmente por todos los gestores autorizados de residuos, en base a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La posibilidad de establecer garantías financieras adicionales a las obligatorias, que son las de residuos peligrosos, se establece en el artículo 23.5.b) de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril. En el proyecto de decreto, se dedica un artículo al establecimiento de garantías financieras para las plantas de reciclaje de RCDs, y se indica que el cálculo de la cuantía de la misma, se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

2. Análisis jurídico y adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

Marco constitucional y estatutario

La Constitución establece en el artículo 149.1.23 que el Estado tiene competencia exclusiva en legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Así pues, el artículo 148.1.9 de la Constitución establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias para la gestión en materia de protección del medio ambiente.

La Comunidad de Castilla y León en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 70.1.35º y en el artículo 71.1.7º del Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en la materia de *Normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje, con especial atención al desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático*, y la competencia de desarrollo normativo y de ejecución en materia de *Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Prevención ambiental. Vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas*.

Marco de distribución competencial

Dichas competencias se ejercen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, cuyo artículo 1, en relación con el ámbito competencial que fundamenta la elaboración del proyecto de Decreto que nos ocupa, prevé que *Compete a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, bajo la superior dirección del Consejero, promover y dirigir la política en materia de (...):gestión de residuos e infraestructuras para su tratamiento..*

Por su parte, el artículo 7 del mencionado decreto, referido a las competencias de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, establece que corresponde al mencionado órgano directivo central, entre otras, las atribuciones sobre la planificación, programación, gestión y ejecución en las materias de prevención ambiental, calidad del aire, evaluación ambiental, ruido, residuos y suelos contaminados.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

IV.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

1.- IMPACTO ECONÓMICO

En primer lugar y en lo que respecta al impacto económico de esta regulación, se pueden destacar varios aspectos que pasaremos a comentar de forma detallada:

- a) En primer lugar, se establece la **obligación de consumir un determinado porcentaje de áridos reciclados en las obras públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.**

El impacto económico de esta obligación de consumir árido reciclado, es de difícil valoración, ya que va a depender tanto de los precios de mercado como de las distancias de transporte. No obstante, los precios indicativos de mercado para áridos naturales y áridos reciclados, son los siguientes:

TIPO DE MATERIAL	NATURAL	RECICLADO
Árido zahorra hormigón (0-40; 0-25)	De 1,8 a 3,5 € /tonelada	De 3 a 4 € /tonelada
Árido zahorra mixta	De 2,2 a 4,2 € /tonelada	2,9 € /tonelada
Finos y tierra cribada	4,8 € /tonelada	2,00 € /tonelada

Estos precios son indicativos, y como se observa son bastante similares. Lo que marcará las diferencias, será el precio de transporte de la material desde el lugar de origen hasta la obra en concreto.

No obstante, se prevé una posibilidad de exención a la obligación de uso de este material reciclado en el propio artículo 4º, indicando que el redactor del proyecto puede justificar la no utilización del árido reciclado en el proyecto, o bien el





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

director de obra en el certificado final de obra. Las razones podrían ser la distancia a los puntos de producción del árido reciclado o el residuo inerte adecuado, o bien que por la dimensión de las obras a acometer no exista la posibilidad suficiente del material demandado en condiciones razonables de mercado.

- b) En segundo lugar se establece la **obligación de separar en fracciones**, los residuos generados en las obras de construcción y demolición, cuando se generen por encima de ciertas cantidades.

Si bien esta medida puede conllevar un cierto aumento de costes en primera instancia, por el coste de personal que realice estas operaciones de separación de residuos en base a su tipología, al final puede redundar en un ahorro importante por los siguientes motivos: la separación en origen reduce en unas tasas de reciclado mucho más importantes y el valor de los residuos correctamente separados, puede dar lugar incluso a beneficios económicos para el productor, en este caso la empresa constructora. Por otra parte, las tasas de entrada de residuos en las plantas, van a depender de lo mezclados que estén los residuos, de forma que los costes de entrada en la planta de reciclaje de un residuo muy mezclado (código LER 17 09 04) son hasta seis veces superiores a los costes de entrada en planta de un residuo "limpio" (código LER 17 01 07).

- c) Los artículos 6 y 7 establecen unos **requisitos tanto para áridos reciclados como para residuos inertes utilizados en restauraciones mineras**. Estos requisitos se refieren principalmente a realizar analíticas para comprobar que se cumplen unos parámetros ambientales determinados en los anexos. Además se indica la periodicidad de estos controles y la metodología para realizarlos. La realización de analíticas implica una serie de costes, si bien dada la periodicidad con que se piden los muestreos, estos costes serán muy asumibles, y más si tenemos en cuenta los beneficios y garantías ambientales que la realización de estas analíticas y comprobaciones implica. La periodicidad es de una analítica cada 2.000 m³ o bien al menos una al año si no se llega a estas cantidades. Teniendo en cuenta que los áridos reciclados pueden tener una densidad media de 1,4 t/m³, y que la carga aproximada de un camión es de 25 m³, estamos





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

hablando de la realización de una analítica con un coste aproximado de 600 euros cada una, cada 80 camiones o bien una al año. Se entiende absolutamente justificado este coste en relación con los beneficios ambientales que implica.

d) Control administrativo de la utilización de áridos reciclados

Esta obligación establecida en el artículo 8, no supone ninguna carga ni coste adicional, o bien si lo supone es de muy poca entidad, teniendo en cuenta que las obligaciones de información en materia de residuos ya están establecidas en los artículos 64 y 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Esta nueva obligación tan solo implica informar sobre aquellos materiales que salen de la instalación en el marco de las obras y por lo tanto como materiales y no como residuos.

e) Establecimiento de una fianza para las operaciones de gestión de residuos de construcción y demolición

El impacto económico de la reducción de cargas administrativas ha sido cuantificado mediante el “Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción”. Se trata de un método basado en el Modelo de Costes Estandar, (MCE), que introduce una serie de aclaraciones y ayudas para adaptarlo a la realidad de nuestras Administraciones. Este método considera cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...). En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Este método contiene una tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas en la que se cuantifica el coste unitario en euros para las empresas que supone la realización de determinados trámites. Así por ejemplo, se cuantifica en 80 euros presentar una solicitud presencialmente, 5 euros si se presenta electrónicamente, 30 euros presentar una comunicación presencialmente, 2 euros si se presenta electrónicamente, 500 euros presentar un informe y memoria, 4 euros presentar electrónicamente documentos, facturas o requisitos.

En relación con la obligación de establecer una garantía financiera por parte de las plantas autorizadas para el reciclaje de RCDs, el coste se ha estimado en 5 euros por presentación convencional de documentos, facturas y requisitos y en 4 euros por presentación electrónica de documentos, facturas y requisitos. Teniendo en cuenta que existen actualmente 97 plantas de reciclaje autorizadas, el coste total del establecimiento de estas fianzas fluctuaría desde 335 euros hasta 268 euros, en función del modo de presentación de dicho requisito.

Una vez desglosado el impacto económico en base a las distintas obligaciones establecidas en el decreto, cabe citar, que los destinatarios principales de este impacto serán tres:

.- Constructores: que deberán separar las fracciones de los residuos generados en su obras y demoliciones cuando se generen por encima de ciertas cantidades. Se debe comentar que esta obligación ya se establece en la normativa estatal, si bien las cantidades se han disminuido a la mitad en el presente texto.

.- Los servicios promotores de obras de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los cuales deberán asumir este uso obligatorio de material reciclado en las obras que promuevan, así como la analítica de estos materiales para comprobar el cumplimiento de los parámetros ambientales de dichos materiales.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

.- Los titulares de plantas de reciclaje de residuos de construcción y demolición: para ellos el impacto será globalmente positivo, ya que precisamente uno de los objetos de este decreto es fomentar el uso de árido reciclado procedente de sus plantas. Este problema que actualmente tiene el sector, es uno de los más importantes y está comprometiendo el funcionamiento del mismo. Por otra parte, el establecimiento de una fianza obligatoria para las plantas de reciclaje de RCDs también les afectará, si bien hay que decir que es el propio sector el que está a favor del establecimiento de la misma por la siguiente razón: la capacidad teórica máxima de las plantas de RCDs en funcionamiento es unas 3 veces superior a la generación estimada de RCDs, lo cual da lugar a una competencia importante que desvirtúa el sector y crea desequilibrios en el mercado del reciclaje.

Por otra parte, este proyecto normativo, no genera impacto negativo en la competencia, ya que todos los operadores y titulares tendrán los mismos requisitos y obligaciones, y por lo tanto se verán afectados en la misma medida por esta norma. Pero también el impacto positivo del fomento de la salida de árido reciclado de calidad desde las plantas hacia las obras públicas, afectará a todas las plantas, si bien dependerá de la ubicación de esas obras consumidoras de este material, cuestión que es imposible valorar a priori.

2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, establece que la tramitación de proyectos de disposiciones generales por la Administración de la Comunidad requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de ésta y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, el cual se ha de someter al informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

Dicho estudio tiene por objeto determinar el denominado impacto presupuestario cuyo análisis y evaluación sirven para medir el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

A) IMPACTO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

1º.- Cuantificación e identificación de gastos e ingresos.

1º.1. GASTOS.

En términos generales, no se estima que del proyecto de Decreto puedan derivarse mayores costes directos o indirectos que deban atenderse con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, ya que se trata de sustituir un árido natural por otro reciclado. Los costes de ambos van a depender en gran medida de los costes de transporte de ambos materiales.

1º.2. INGRESOS.

El establecimiento de garantías financieras para las plantas de reciclaje supondrá ingresos adicionales, si bien es muy difícil calcular el importe final de las mismas, ya que dependerán de la capacidad de anual de tratamiento de RCD en la instalación y de la superficie de almacenamiento de residuo en la planta. Actualmente existen 67 plantas de reciclaje autorizadas que deberán hacer efectivas las garantías financieras correspondientes.

2º.- Valoración del impacto presupuestario.

2º.1.- La aplicación de la norma no contempla impacto presupuestario, dado que las medidas que contiene el proyecto de Decreto, que afectan a la Administración Regional, se vienen realizando con los medios ordinarios, personales y materiales, actualmente existentes, sin que se prevea variación de las condiciones presupuestarias actuales.

Por ello, no se prevé que la entrada en vigor de la disposición administrativa implique mayores gastos económicos, ni, en consecuencia, exija por el momento habilitar nuevos créditos o modificar los existentes.

2º.2.- El proyecto no está vinculado a compromisos presupuestarios plurianuales.

2º.3.- El desarrollo del proyecto normativo se ajusta tanto a las disponibilidades presupuestarias como a los escenarios presupuestarios actualmente existentes.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

3º.- Cofinanciación estatal y comunitaria.

No existe financiación con cargo a fondos estatales o de la Unión Europea.

4º.- Efectos recaudatorios.

El proyecto normativo propuesto no implica cambios a efectos recaudatorios.

B) IMPACTO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES.

No se prevé un impacto sobre los presupuestos de las entidades locales por la aprobación del Decreto, ya que la obligación al uso de áridos reciclados se refiere exclusivamente a las obras titularizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, si bien se recomienda este uso al resto de administraciones, tanto estatales como locales.

3.- IMPACTO ADMINISTRATIVO

El proyecto de Decreto objeto de esta memoria no crea ni modifica ningún procedimiento. Este proyecto de Decreto contempla cuestiones de tipo técnico, buscando la seguridad jurídica al concretar y definir aspectos que la normativa básica estatal no dejaba suficientemente cerradas, tanto en la normativa general de residuos como en la particular de residuos de construcción y demolición.

Se concretan por lo tanto cuestiones relativas a los requisitos necesarios para autorizar actividades de tratamiento de residuos a través de los procedimientos ya establecidos por la normativa básica de residuos o por la normativa en materia de minería.

4.- EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, establecen que





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

los poderes públicos de la Comunidad Autónoma garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas. Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del procedimiento jurídico.

En este marco normativo, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación de impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya elaboración corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

En relación con ello, el apartado 2.1 Para todas las normas, de la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando prevé en el epígrafe Impactos preceptivos, que el proceso de elaboración de todas las normas deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 3/2001, de 3 de julio, y en la normativa específica, incorporando, en las condiciones que se fijen y para las disposiciones que se señalen, aquellos impactos preceptivos que así se consideren legalmente; en este caso, de acuerdo con lo señalado en la mencionada Ley 1/2011, de 1 de marzo, el impacto de género.

Se ha analizado la pertinencia de género, conforme a los siguientes criterios que se contemplan en el Protocolo para la evaluación del impacto de género en Castilla y León:

- a) Si el proyecto de decreto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, tanto en el caso de personas físicas como personas jurídicas u órganos colegiados.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

- b) Si el proyecto de decreto influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan en la norma.
- c) Si el proyecto de decreto incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género.
- d) Si el proyecto de decreto puede contribuir al logro a la igualdad.

Del análisis de las cuestiones anteriormente citadas se concluye que la norma resulta no pertinente al género. No obstante lo anterior, en la redacción del futuro decreto se utiliza un lenguaje inclusivo, el cual se adecua a la legislación vigente en materia de lenguaje no sexista en las administraciones públicas, así como al Manual para un Uso no Sexista del lenguaje Administrativo de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León.

5.- IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que se regula el impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia, *Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.*

Por su parte, la Disposición adicional décima, de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la que se contempla el impacto de las normas en la familia, determina que *Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.*

Analizado el proyecto de Decreto, y considerando el objeto que lo motiva y justifica, no se aprecia que su contenido vaya a producir impacto en la infancia, en la adolescencia ni en la familia.

6.- IMPACTO DE DISCAPACIDAD

Página 27 de 105

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 970 – Fax 983 317 823



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: RHGDSFMTJ6MBY2GDF0JR9J

Fecha Firma: 13/04/2023 09:10:37 Fecha copia: 13/04/2023 09:12:13

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=RHGDSFMTJ6MBY2GDF0JR9J> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Según lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en el que se contempla el trámite de informe de impacto de discapacidad, *Los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación de la Junta de Castilla y León que afecten a las personas con discapacidad, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.*

La regulación contenida en el proyecto de Decreto objeto de esta memoria no afecta a las personas con discapacidad.

7.- IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado por el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla la medida prioritaria consistente en que *Las memorias de los proyectos de decreto, así como de los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.*

Dicha medida está vinculada al objetivo de *Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones*, y, en concreto, dirigida a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

A estos efectos, una vez analizado el proyecto de Decreto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que se prevé que su aplicación va a producir efectos positivos sobre la sostenibilidad y sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este.

La principal contribución de esta norma a la sostenibilidad, se basa en que se impulsa y fomenta e incluso se establece la obligatoriedad de utilizar áridos reciclados en sustitución de áridos naturales en determinados porcentajes en las obras de





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

titularidad pública, lo cual disminuye el consumo de recursos naturales no renovables y cierra del círculo de la materia volviendo a dar una segunda vida a materiales que son recursos. .Por lo que puede considerarse que su contribución a la sostenibilidad y a la lucha contra el cambio climático será muy positiva.

8.- ALINEAMIENTO CON LOS EJES DE ACCIÓN DE LA AGENDA 2030 EN CASTILLA Y LEÓN

La Agenda 2030 de Naciones Unidas es un instrumento para conseguir mayor bienestar mediante un modelo de desarrollo sostenible en su triple dimensión, -social, económica y medioambiental.

En esta agenda, se plantean 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Es por ello que requiere el ejercicio de un trabajo transversal, para la construcción de una sociedad más justa y solidaria para toda la población, de tal modo que, muchos de los objetivos de desarrollo sostenible recogidos en la Agenda 2030 afectan al ámbito de acción de las políticas públicas y competencias propias de los gobiernos autonómicos.

En este contexto, se adoptó el Acuerdo de 29 de noviembre de 2018, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueban las Directrices para la Implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León. Estas Directrices, que ya han sido objeto de la primera evaluación, constituyen el primer paso en la localización de la Agenda 2030 en Castilla y León y sirven de referente integrador de una necesaria coherencia de las políticas públicas de la Administración.

El siguiente paso para lograr que la Agenda 2030 se materialice del mejor modo en Castilla y León, ha consistido en dar público conocimiento de los cuatro grandes ejes de acción que permitan la integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la labor diaria de toda la Administración, de forma homogénea y con base en los mismos patrones. Por ello, mediante Acuerdo de 20 de mayo de 2021, de la Junta de Castilla y León, se aprobaron los ejes de acción de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para la mejor implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

En el segundo eje de acción: Coherencia de políticas y alineación estratégica, figura la iniciativa de elaborar un Decreto para el fomento del uso de materia primas secundarias en el ámbito de los áridos reciclados, con el objetivo de fomentar el uso de los áridos reciclados y obligar a su consumo en un determinado porcentaje en las obras públicas de la administración de Castilla y León.

Por lo tanto este proyecto normativo está alineado con los ejes de acción para la implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León, y coadyuva a la consecución de los ODS (objetivos de desarrollo sostenible) previstos en la Agenda 2030, vinculándola a las iniciativas y objetivos del citado Acuerdo de 20 de mayo de 2021.

9.- IMPACTO SOBRE LAS PyMES

A finales de 2020, se encontraban autorizadas 834 instalaciones de tratamiento de residuos en la Comunidad de Castilla y León, de las cuales 97 se corresponden con plantas de reciclaje de RCDs. Este sector del tratamiento de residuos de construcción y demolición, está formado en su gran mayoría por PyMES, y es un gran beneficiario de esta norma, cuyo objeto como figura en el texto es *fomentar el uso de áridos reciclados y de residuos inertes adecuados en condiciones ambientalmente adecuadas*.

De hecho el planteamiento inicial en la redacción del texto fue entre otros, dar respuesta a un sector, el del tratamiento de los RCDs, que veía comprometida su pervivencia al no poder dar salida a los áridos reciclados, dada la inercia del sector de la construcción y la falta de confianza del mercado por estos materiales. Por dicho motivo, se estima un impacto positivo sobre este sector.

V.- TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

En la tramitación del proyecto de Decreto debe observarse el procedimiento establecido en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por remisión de su artículo 76.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

1.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA

El proyecto de Decreto por el que se regula el uso de residuos de construcción y demolición y áridos reciclados en Castilla y León, se somete al trámite de consulta pública previa, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Por su parte, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León regula la participación en los asuntos públicos de la Comunidad a través del Portal de Gobierno Abierto. La Junta de Castilla y León dentro del espacio de Gobierno Abierto ha establecido una herramienta de participación, denominada “espacio de participación”, en la que se ha sustanciado este trámite de consulta pública previa y se ha publicitado este proyecto de norma para todos los ciudadanos puedan incorporar ideas.

El plazo para realizar aportaciones a este espacio de participación se inició el día 31 de agosto de 2018 y finalizó el día 17 de septiembre de 2018.

Las cuestiones que se someten a debate en el foro de participación específico para el proyecto de Decreto son cuatro fundamentales: los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de la aprobación de la norma, los objetivos de la misma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cuanto a las estadísticas de participación, la información se resume de la siguiente forma:

- Comentarios recibidos: 9

Todo ello se puede ver en la dirección: <http://participa.jcyl.es/forums/915271--2018-09-procedimiento-para-la-elaboraci%C3%B3n-de-un>





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

A continuación se transcriben las ideas recibidas:

En base a los criterios que deben de cumplir los áridos reciclados con independencia del uso que se den, se debe de tener en cuenta los valore límite de la Orden AAA/661 2013 en su anexo II apartado 2, donde los valores límite que determinan el carácter inerte de los residuos pueden ser modificados.

Este es el momento de modificar y adaptar los valores límite de los áridos reciclados.

Sería conveniente que el real decreto dejase marcado unos precios mínimos de gestión que garanticen la correcta gestión con el fin de garantizar la gestión y unos áridos reciclados de calidad, dado que unos precios bajos de gestión dan pie a fomentar el almacenamiento u otras de carácter fraudulento, de ahí que precios medios de 8 €/TN DE RESIDUO LIMPIOS y de 35€/TN DE RESIDUOS SUCIOS garanticen la correcta gestión.

Con la entrada en vigor del real decreto todas aquellas autorización deberán presentar garantía económica en base a la vida y capacidad de gestión de la instalación, la cual garantice que los abandonos de la plantas con gran acumulación de residuo sea un problema medioambiental y este cubierta la responsabilidad económica de la Administración.

Propuestas del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles de Castilla y León Occidental (CITOPIC) a "la consulta pública previa en el procedimiento para la elaboración de un Decreto sobre requisitos técnicos y legales de utilización de áridos reciclados procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición y fomento el aprovechamiento de materiales contenidos en ellos".

El Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles de Castilla y León Occidental (CITOPIC) en un claro apoyo a esta iniciativa de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León; propone que este decreto debería reflejar los siguientes aspectos:

.- Puesta en valor del árido reciclado

Utilización de un lenguaje positivo en la norma a crear, poniendo en valor lo que se está promoviendo y provocar así un cambio de actitud en los que tiene que trabajar con ella y aplicarla. El empleo de áridos reciclados se tiene que ver como una oportunidad, marcando siempre objetivos en positivo.

Plantear el uso prioritario del material reciclado dentro de la misma obra, reflejándolo en proyecto, y que sea el proyectista el que justifique su no utilización o, en caso de no cumplir el árido reciclado en concreto los parámetros buscados, determinar la obligatoriedad de la utilización de otro árido reciclado que sí los cumpla.

En vez de hablar de criterios mínimos de aceptación, cambiar la denominación por la de parámetros de aceptación y rechazo de los áridos reciclados. En definitiva, se podría incluso no hacer distinción entre áridos reciclados y árido no reciclados y poner unos parámetros de aceptación y rechazo únicos, puesto que las necesidades de cualidades y de comportamiento de los materiales para la solución técnica adoptada en un proyecto en cuestión son las que son y deberían ser independientes de que el árido sea reciclado o no.

.- Creación de Comité o Mesa Técnica

Es necesaria una norma que unifique todo el trabajo que está haciendo cada una de las entidades, ayuntamientos, comunidad, etc para de esta forma los profesionales de la construcción tener unas instrucciones claras y uniformes en todos los trabajos que desarrollen, evitando de este modo contradicciones y errores y posibilitando, si la norma lo contempla, la mejora continua de procedimientos mediante una revisión continua de la misma.

En esta mesa o comité permanente deben estar presentes los colegios, asociaciones y administraciones interesadas y tenga la facultad de revisar periódicamente los requisitos técnicos planteados en la normativa en aras a un mayor dinamismo y mejora continua

.- Incentivo de empleo y control de utilización de material reciclado

En el impulso de consumo de materiales reciclados se debería plantear dos acciones interdependientes:

1. Los proyectos de obra, contener el correspondiente anejo donde se definiese el volumen de los materiales extraídos en dicha obra (por tipos), los reciclados en la misma obra y los reciclados provenientes de fuera de la obra.
2. Obligación en la contratación del proyecto de realizar un seguimiento en la obra de los volúmenes de materiales reciclados y la obligación, por parte de la dirección de la obra, de la justificación de su no utilización, así como, en los casos que proceda su no sustitución por otros materiales reciclados que sí sean adecuados.

Se trataría por lo tanto de establecer en cada obra un seguimiento de los materiales reciclados y aprovechando esto, confeccionar un sistema de seguimiento de los materiales reciclados mediante la obligatoriedad de grabar una serie de datos (a través de una plataforma web, por ejemplo) al final de cada obra (se podría exigir por ejemplo dicho informe ya grabado en la plataforma en el acto de la recepción para de este modo si la recepción resulta conforme, validarlo en dicho acto de forma on line puesto que la tecnología actual así lo permite). Este sistema de control con datos más fiables que los actuales en lo que se refiere a materiales reciclados, incentivaría el cumplimiento de objetivos; haciéndose públicas las estadísticas de material reciclado por cada obra y administración.

.- Utilización de recomendaciones de ámbito regional

Se trata de aprovechar la experiencia de otros trabajos (recomendaciones o guías) con objetivos similares y que ya se están desarrollando; como son las Recomendaciones del CITOPIC para el uso de áridos reciclados y la Guía para la utilización de árido reciclado y recomendaciones para su compra que el CITOPIC está elaborando en colaboración con el clúster AEICE.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Valladolid, a 13 de Septiembre de 2018

Fdo.: Juan Carlos García García
Secretario CITOPIC CyL Occidental

Propuestas de la Asociación de Gestores de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla y León (AGERDCYL) a "la consulta pública previa en el procedimiento para la elaboración de un Decreto sobre requisitos técnicos y legales de utilización de áridos reciclados procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición y fomento del aprovechamiento de materiales contenidos en ellos".

Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) suponen el mayor flujo de residuos de la UE. Con una gestión adecuada del RCD se recupera el 90% de la porción pétreo pudiéndose convertir en un nuevo recurso como es el árido reciclado.

El árido reciclado es el que mayor contribuye a la economía circular en su doble vertiente. Primero, reduce el uso de recursos naturales no renovables (áridos naturales) y, en segundo lugar, introduce en el ciclo de vida del producto de construcción unos áridos con las mismas características que los naturales, garantizando la salud de las personas y la protección del medio ambiente.

En relación con la iniciativa del Gobierno autonómico, la Asociación de Gestores de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla y León (AGERDCYL) está plenamente de acuerdo con la misma, al entender que es urgente la aprobación de dicho decreto, pues es necesaria la aprobación de un reglamento autonómico que regule en detalle esta materia, siendo insuficiente la legislación estatal. El diagnóstico de los problemas que se apunta en la consulta es el adecuado, y los aspectos a regular por la norma deben ser al menos los citados por la Administración. También se está conforme con los objetivos básicos de la norma, apuntados en la consulta, sin perjuicio de los desarrollados en el presente documento. Se quiere destacar que una mayor seguridad jurídica y el fomento del uso de RCD supondrá no solo mejorar el cumplimiento de los objetivos ambientales autonómicos vinculados a la economía circular, sino potenciar la actividad económica y empresarial de la comunidad autónoma de Castilla y León, donde existen empresas que podrán reforzar sus planes de inversión.

Estando conforme con la iniciativa, que se apoya desde AGERDCYL, el Decreto a aprobar debería perseguir los siguientes objetivos:

Garantizar la trazabilidad de los RCD

- Determinar el órgano o entidad de control y de exigencia de cumplimiento de la normativa vigente en la Comunidad Autónoma y en todos los Ayuntamientos. Una gran parte de los Ayuntamientos de Castilla y León carecen de ordenanza municipal para la gestión de RCD, y si la tienen, en muchos casos no aplican la fianza o garantía financiera que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas licencias.
- Tomar medidas regulatorias concretas que obliguen de manera coercitiva al cumplimiento normativo con sanciones importantes (Principio de quien contamina paga).
- Control estricto de los transportistas de RCD, ya que son el primer eslabón de la Gestión de estos Residuos. Con frecuencia se recogen los residuos pero no son entregados a un gestor autorizado, pese a cobrar los costes de gestión y valoración del residuo. La consejería ha dejado de exigir la memoria que se solicitaba a los transportistas por lo que rogamos se vuelva a exigir para poder llevar un control y trazabilidad de los RCD.

Plantas con medios suficientes

- Revisar el número de Plantas de Gestión de RCD que existen en la actualidad y comprobar que tienen unas instalaciones adecuadas, cuentan con los medios mecánicos y de personal necesarios para realizar una correcta segregación de los materiales impropios al objeto de garantizar el mayor grado de producto pétreo que se pueda convertir en diferentes tipologías de áridos reciclados.
- Exigir una fianza o aval a todos los gestores de RCD, a entregar a la Administración autonómica, por valor del importe del tratamiento del residuo que la instalación sea capaz de acumular. Todos los años la administración autonómica deberá realizar una inspección a todos los gestores comprobando los datos de la memoria anual y verificando su cumplimiento. De esta forma, se garantiza que en caso de abandono de la planta por parte del gestor, la administración puede valorizar o entregar a otra empresa gestora el residuo en bruto, devolviendo la parcela a su estado original. Del mismo modo, se conseguiría una mayor rotación del ratio residuo/árido reciclado. También se conseguiría evitar la acumulación indiscriminada de residuos sin valorizar.
- Eliminar el concepto de "planta móvil" por el de "valorización en obra". Para una correcta valorización en obra es preceptivo que venga recogido en el proyecto de demolición; así como en el de ejecución de obra nueva cuál va a ser el uso y la aplicación de estos áridos reciclados. Todo ello para evitar que acaben enterrados en un rincón de la parcela. En todo caso, se tienen que poner en conocimiento de la Administración autonómica las cantidades aportadas a valorización y cuáles se han llevado a gestor autorizado.

Fomento del mercado de áridos reciclados

- Incorporar el concepto de árido reciclado (como un producto) en el momento que este material cumpla con los requisitos para una aplicación determinada y poner así fin a la condición de residuo.
- Los materiales reciclados tienen que cumplir unos requisitos de calidad y seguridad; para ello sería necesario contar con una normalización y certificación de los áridos reciclados así como un MARCADO CE para su comercialización.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

De acuerdo con el reglamento UE N° 305/2011 del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen las condiciones para la comercialización de productos de construcción, los Áridos Reciclados de RCD se deberán suministrar con la documentación que acredite que disponen de Declaración de Prestaciones y su correspondiente Marcado CE.

- La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras debe involucrarse activamente en el fomento del uso de RCD reciclados, desarrollando Guías y catálogos de firmes y unidades de obra con áridos reciclados, conforme a la Instrucción para el Diseño de Firmes de la Red de Carreteras de Castilla y León.
- La normativa autonómica debe exigir la utilización de árido reciclado frente a los áridos naturales en los Pliegos de Prescripciones Técnicas en los proyectos de obras que se redacten por cualquier Administración Pública.
- Fomento de LA COMPRA PÚBLICA VERDE (CPV) en las licitaciones públicas para el uso de áridos reciclados mediante el pago de plus extra por cada tonelada de árido reciclado utilizado y una mayor puntuación o valoración de las ofertas que incorporen el empleo de áridos reciclados.

La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala a la CPV como un potente instrumento para contribuir a la protección del medio ambiente y el fomento del desarrollo sostenible, facilitando la existencia de un mercado o demanda para los productos y servicios respetuosos con el medio ambiente, es decir, que actúe como instrumento tractor de demanda de los materiales reciclados

- En licitaciones públicas no se podrá realizar bajas ni en la gestión de residuos ni en la compra de áridos reciclados.
- Implantación de medidas fiscales

o Canon a la extracción de áridos naturales

o Tasa disuasiva de eliminación en vertedero a residuos que no vengan previamente de una planta de tratamiento.

Operaciones de Restauración, Acondicionamiento o rellenos con materiales RCD.

- El relleno con materiales de RCD debe utilizarse como opción de último recurso, según dispone la jerarquía de residuos.

Según dispone la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en su artículo 8 establece el principio de jerarquía a la hora de gestionar los residuos. Fija cinco niveles: Prevención, reutilización, reciclaje, valorización y eliminación.

Siendo la eliminación la opción menos ecológica y solo se debe aplicar cuando no exista otra alternativa.

- Se podrá utilizar material reciclado para relleno siempre y cuando cumpla las mismas condiciones que se le pidan a los áridos reciclados y siempre que esté previsto expresamente en los planes de restauración. No se podrá emplear RCD para relleno de huecos que hayan incumplido previamente los planes de restauración.

En Valladolid, a 14 de septiembre de 2018

D. Javier Llorente Muñoz
Presidente de AGERDCYL

Desde RCD Asociación entendemos como prioritario independientemente de los requisitos técnicos y legales, que por parte de la administración se tomen medidas para la obligatoriedad de un porcentaje mínimo de consumo de los áridos reciclados en obras públicas en las que cumpla para una aplicación determinada.

Para RCD Asociación los Áridos Reciclados son productos valorizados y se deben tratar como tal, en este sentido la nueva directiva de residuos plantea el cambio en este sentido para algunos productos valorizados y que se debe estudiar caso por caso.

“Es importante que los Estados miembros tomen las medidas adecuadas para garantizar que los residuos que hayan sido objeto de una operación de valorización dejen de ser considerados residuos si cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE en su versión modificada por la presente Directiva.”

“Dichas medidas pueden incluir la adopción de legislación por la que se incorporen dichos requisitos, respaldada por procedimientos para su aplicación, como el establecimiento de criterios relativos al “fin de la condición de residuo” para materiales y aplicaciones específicos, documentos de orientación, decisiones caso por caso y otros procedimientos para la aplicación ad hoc de los requisitos armonizados establecidas a escala de la Unión.”

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

1. Definición de “árido reciclado” y los criterios técnicos mínimos para su utilización como producto en obras.

Desde RCD Asociación consideramos que la definición de áridos reciclados no debe diferir de la hecha a los áridos naturales solo debería cambiar el hecho de que la materia prima para su elaboración son RCD, desde nuestro criterio un árido es todo el que cumpla como tal, para ello todos los áridos reciclados deberían contar con un marcado CE.

Creemos que se deben diferenciar entre:

Áridos reciclados: Que son los que cumplen como áridos para una aplicación determinada y de acuerdo a la normativa actual.

Materiales reciclados: Que no cumplen como áridos pero tienen múltiples usos como suelos o en rellenos en general.

2. Establecimiento de criterios de uso de materiales obtenidos en la gestión de RCD en relleno de huecos mineros y otras obras de restauración, acondicionamiento y relleno.

Actualmente existe una gran confusión sobre los materiales reciclados que se pueden utilizar en restauración de huecos mineros, consideramos que la utilización de materiales reciclados en la mejor opción teniendo en cuenta que se deben tener criterios de granulometría que desde nuestra experiencia no deberían superar en tamaño los 200 mm. También se debe considerar el tema de la presencia de impropios típicos de este tipo de materiales como son plásticos, madera, papel y cartón,





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

con este tema hemos tenido conocimiento que Agentes Ambientales y SEPRONA han denunciado a canteras que estaban legalmente acreditadas para restaurar con materiales reciclados por considerar que los materiales reciclados contenían muchos impropios, es por esto que desde la Asociación proponemos que para este tipo de materiales se haga el ensayo de UNE-EN 933-11 Clasificación áridos reciclados y se establezcan criterios de la cantidad de impropios permitidos en materiales reciclados para restauración, para los áridos reciclados en el caso de las norma UNE- EN capas granulares se permiten menos o igual al 1% en peso.

3. Definición de los elementos de control administrativo de las actividades en las que intervengan áridos reciclados y otros materiales o residuos.

Desde la Asociación consideramos que para los Áridos hay suficientes regulaciones, ya sea desde las normas UNE Europeas o el PG3 de carácter estatal y para los residuos la normativa actual está bastante detallada no obstante hace falta su aplicación real. No consideramos lo mismo para los materiales de restauración donde no existe actualmente ninguna norma que los regule por lo que los responsables de la administración no tienen argumentos legales para su control.

4. Simplificación administrativa para actividades como la valorización de RCD no peligrosos en la obra en que se han producido Estas actividades tienen que ser reguladas de manera que no se preste para posibles malas gestiones, definiéndose con anterioridad al comienzo de la valorización el destino de los áridos reciclados producidos y de los subproductos que se generen en la obra, ya que como ha ocurrido en otras comunidades autónomas los “áridos reciclados” terminan acopiado indefinidamente en la parcela donde se produjeron y reciclaron.

Para reciclar en obra es necesario que se contemple en el estudio de gestión que debe acompañar al proyecto técnico en la solicitud de licencia de obra, el estudio debe estimar las cantidades de RCD producidas y cuales se reciclarán en obra, y la licencia debe contemplar estos aspectos.

Las empresas que realicen la gestión deben estar debidamente autorizadas

5. Criterios de compra verde: uso de áridos reciclados y otros materiales en las obras públicas

Sin la obligatoriedad del uso en todas las obras públicas de los áridos y materiales reciclados consideramos que no se avanzaría en este tema. Por otro lado, cualquier incentivo de carácter fiscal o ayudas para el uso de áridos reciclados sería beneficiosa para la comercialización de los áridos reciclados. Desde la asociación consideramos que se debe aplicar un canon de vertido a los RCD que van a vertedero y que este se debe invertir para incentivar el uso de los áridos reciclados.

6. Establecimiento de una garantía financiera para la gestión de los RCD, por los riesgos ambientales que supone el almacenamiento de grandes cantidades de residuos

Creemos que una garantía financiera para las operaciones in situ de gestión de RCD podría ser positivo para minimizar las irregularidades que en este tipo de obras se presentan.

Por otro lado los gestores de residuos tienen múltiples controles ambientales y financieros (seguros) siendo inviable para ellos competir con los ilegales que no cumplen con ninguno de estos requisitos, por lo que consideramos que mayores presiones de las ya existentes sería una carga adicional para los gestores autorizados, desde la RCD Asociación creemos que se debe cumplir con la legislación vigente y que las sanciones contra los ilegales fueran ejemplares antes que poner más requisitos a las empresas que están haciendo bien su trabajo, tenemos múltiples ejemplos en la Asociación en la que hemos denunciado actividades ilegales que no se sancionan o las sanciones no superan los 300 euros para vertidos de cientos de metros cúbicos, por lo que “el que contamina GANA”.

7. Impulso de la adecuada gestión de los RCD considerados residuo doméstico y comercial, mediante la aprobación de ordenanzas municipales que regulen este y otros aspectos de este flujo de residuos

Desde RCD Asociación venimos proponiendo que los RCD procedentes de obra menor tengan un mayor control por parte de los ayuntamientos y se establezca una fianza única que garantice que los RCD van a ser gestionados correctamente, para ello el promotor de la obra menor al igual que el de obra mayor debería entregar un certificado de correcta gestión para recuperar la fianza.

Buenos días. Gracias por permitirnos dar nuestra opinión y sugerencias a este tema tan complejo como son los RCD's Valorización / Reutilización. Con respecto a la utilización de material de RCD para árido reciclado, está muy definida su utilización en distintos textos legales (EHE-08, PG3, Normas UNE, Guía de áridos, ...) tan solo falta el salto para su incorporación de este tipo de material a los proyectos por parte de los redactores o en obra de la Dirección Facultativa. En relación a la utilización en obra, sería bueno simplificar el procedimiento administrativo y transformarlo en una simple comunicación técnica dirigida al órgano competente (JCyL - Servicio de Residuos). Ese documento técnico podría ser un compromiso identificando, procesando y trazando el RCD No Peligroso. Otro factor importante que complica la aplicación es que en el proyecto figure la valorización, lo cual no siempre es así. Puede ser por omisión o por variación de la ejecución, por lo que se podría contemplar la redacción de un documento complementario firmado por la Dirección Facultativa y/o empresa justificando la modificación (valorización/reutilización). Y por último felicitar a la Junta de Castilla y León por el esfuerzo realizado en materia de Residuos de Construcción y Demolición.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

- I. Los RCD inertes hayan pasado por una planta de valorización para su utilización.
- II. Definición de árido reciclado aquel que haya pasado por una planta de valorización, incluso el que no cumpla el PG3 (entendiendo que hay usos que no sea necesario el cumplimiento del PG3)
- III. Implementación de documentos de trazabilidad que lo vinculen a la planta RCD de la que proceden.
- IV. Nos oponemos a que se valoricen en obra si se trata de RCD, que sólo se puedan valorizar los materiales en estado natural (tierras, áridos, piedras...) definidos en la categoría 170504 procedentes de la excavación.
- V. La reutilización de RCD's valorizados se estima en España entre el 15-20%, mientras que en el resto de Europa es del 50%, objetivo que debería alcanzar también España y que tome las medidas para controlar alcanzar dicho objetivo. Una de las medidas que proponemos para alcanzar dicho objetivo es una puntuación extra a las empresas que en la contratación pública propongan opciones con áridos reciclados. Que se exija en los proyectos un mínimo de uso de áridos reciclados por lo menos un 50%.
- VI. Eliminar la garantía financiera al almacenar grandes cantidades de RCD ya que no se consideran peligrosos por tanto no hay riesgos, siempre y cuando se acredite sus condiciones de almacenamiento correcta.
- VII. Todos los RCD vayan a una planta RCD para su valorización.

Los cuatro aspectos tratados son fundamentales para la correcta gestión y tratamiento de los RCD. Como bien se indica en el texto los RCD son el flujo de residuos más importante en España, en muchos países europeos y en el conjunto de la UE. Es importantísimo aclarar qué es un árido reciclado y marcar de manera clara los requisitos técnicos para su utilización, al menos: composición, desgaste, coeficiente de absorción y cantidad máxima a utilizar en función del uso final. Se debe abrir la posibilidad del uso de áridos reciclados, no solo de hormigón, si no también cerámicos de tipo mixto a la elaboración de hormigones reciclados, tanto estructurales como no estructurales de forma que se abran nuevas vías de reutilización de esta materia prima secundaria. La definición de unas características mínimas del árido reciclado abriría la puerta a que el productor de dicho material ajuste sus procesos en planta, a fin de obtener un material de calidad, más allá de un producto utilizado únicamente para rellenos, caminos rurales, etc. Se debe plantear seriamente, aunque el PEMAR ya lo recoge, el incluir en los pliegos de contratación con la administración la utilización de un % mínimo de áridos reciclados en obras de construcción.

En cuanto a los aspectos que pretende solucionar con la iniciativa:

- Importante la definición de árido reciclado, y que el producto que actualmente se genera después de un tratamiento en planta de RCD deje de ser residuo y pase a ser un árido reciclado para distintos usos y por lo tanto con distintas cualidades y calidades dependiendo de los usos. Solucionando de esta forma el problema actual de considerar residuo tanto lo que entra en una planta de tratamiento como el producto que se obtiene (después de su clasificación, limpieza, cribado y/o machacado)
- En estos momentos se está permitiendo el uso de los materiales obtenidos en la gestión de RCD para determinadas obras de construcción, pero dichos materiales deben cumplir con el requisito de ser inertes para poder ser empleados en la valorización paisajística de espacios degradados. Este doble criterio debe ser unificado y que los mismos materiales puedan ser utilizados en ambos usos. Dando con ello una importante salida a nivel cuantitativo a parte de dichos materiales vía restauración minera, siempre y cuando se cumplan con unos determinados requisitos iguales para ambos usos (para que no supongan riesgo ni para las personas, ni para el medio ambiente)
- Simplificar la gestión administrativa en las obras de valorización de RCD no peligrosos, tanto en la obra que se han producido, como en otras que tengan las correspondientes autorizaciones y demuestren una línea de trabajo que nos indiquen una trazabilidad en todo la gestión.

En cuanto a la necesidad y oportunidad de su aprobación:

- Hace años que se viene reivindicando la necesidad de que se apruebe una normativa en la cual sea clara la distinción entre materiales recuperados, áridos reciclados y residuos, en materiales después de su tratamiento en una planta de RCD's.
- Se debe tratar de dar una definición de materiales inertes con unos parámetros viables, no imposibles; ya que actualmente los límites para que un producto sea inerte son tan restrictivos que es prácticamente imposible alcanzar dichos parámetros y por lo tanto dichos productos no tienen otro destino que su acumulación sistemática sin poder encontrar una salida viable a los mismos. Este es un grave problema que tiene el sector en estos momentos y debe ser corregido.
- Por todo ello se hace muy necesario conseguir aprobar una norma que priorizando la salud de las personas y la defensa del medio ambiente, también se ajuste a las necesidades y prácticas de la gestión de dichos residuos, para que todo el proceso sea lo más limpio y transparente posible, pero también eficaz, logrando de esa forma los objetivos que se plantea.

Objetivos de la norma:

- Dichos objetivos pasan porque cumpliendo con la regulación establecida se consigan alcanzar unos niveles de tratamiento de residuos de construcción que en estos momentos no se dan en Castilla y León.
- Se debe tender y poner los medios para fomentar el uso de áridos reciclados en las obras que se aprueben, siendo posible desde la administración el valorar dicha utilización como un punto favorable en las licitaciones.
- Además debemos tender a la Economía Circular, y en ello hay que tener en cuenta que parte de los productos obtenidos no





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

van a poder ser empleados, sino que van a tener que ser restituidos a su origen (la mayor parte son áridos o productos obtenidos de la actividad minera) volviendo a recomponer zonas de paisajes degradados. Este sería el cierre del círculo y para ello deben revisar los criterios para que esos productos puedan ser recuperados para valorizaciones paisajísticas.

- Se pueden alcanzar todos esos objetivos si entre todos tendemos a mejorar el sistema y vamos en la misma dirección. Desde las empresas cometemos también muchos errores, en estos momentos, debidos principalmente a que la normativa es muy restrictiva, cuando en lugares próximos se están realizando las mismas actividades con márgenes más amplios y por lo tanto logrando una mayor eficacia en dicha gestión. Deben tener en cuenta que nosotros además de tratar de cumplir la ley también tenemos que lograr que dicha actividad sea viable, y en estos momentos es muy complicado el aunar ambos criterios. Soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

- En cuanto al uso de estos materiales procedentes del tratamiento de RCD está claro que de forma voluntaria son poco atractivos para el uso en obras.
- En otros casos se debe a los trámites administrativos necesarios para su empleo
- Se debería a mi juicio, tratar de obtener productos que consigan cumplir con unos parámetros de áridos reciclados (existe marcado CE de dichos productos??) y ya sin más poder ser utilizados, sin necesidad de autorizaciones previas para el uso.
- Además la propia administración debería valorar positivamente en las licitaciones de obras el uso de dichos materiales con el fin de fomentar su empleo.
- Exigir, vía normativa, el empleo de áridos reciclados en partidas importantes de rellenos, subbases, y otro uso en todos los proyectos que se visen.

Buenos días. Creo que es muy importante poder incorporar la valorización de los RCD en obra, ya que muchos de estos residuos valorizados en obras se pueden aprovechar y utilizar en la propia obra. Ahora mismo solo se pueden valorizar los residuos en obra en aquellas obras en la que el propio proyecto lo contempla, por lo que nuestro problema es que en el proyecto esto no suele venir contemplado y no obtenemos esos permisos, y hay que trasladar todos esos residuos al almacén de valorización, con unos consumos de combustible y unos costes muy elevados para que después en la obra se utilicen otros materiales para las operaciones de relleno.

Se debe fomentar la incorporación en los proyectos donde se generen RCD la valorización en obra ya que esto es algo aún desconocido porque no suele venir contemplado en el proyecto esta valorización en obra sino que nos obligan a traerlo a la planta de tratamiento.

Estos trámites deben ser más rápidos ya que las empresas nos vemos sometidos a unos plazos que debemos de cumplir para la valorización de los residuos.

2.- PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD

2.1.- Jornada de debate sobre el uso de áridos reciclados (todos los sectores potencialmente afectados)

El artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, determina que *La redacción del texto estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes.*

Para ello, se celebró el 29 de octubre de 2018, una jornada de debate en la que estuvieron representados todos los sectores potencialmente afectados por la norma, y en la que se organizaron alrededor de cinco mesas o grupos de trabajo:

a.- Mesa de Administración y sector público: con representantes de la entonces Consejería de Fomento y Medio Ambiente, Consejería de Agricultura y Ganadería, Federación Regional de Municipios y Provincias, Laboratorio de Fomento, SOMACyL y Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Página 37 de 105

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 970 – Fax 983 317 823



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: RHGDSFMTJ6MBY2GDF0JR9J

Fecha Firma: 13/04/2023 09:10:37 Fecha copia: 13/04/2023 09:12:13

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=RHGDSFMTJ6MBY2GDF0JR9J> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

b.- Mesa de Gestores de Residuos: en la que se encontraban representantes de la Asociación Española de Demolición y Descontaminación, Corte y Perforación; Asociación de empresas gestoras de RCDs de Castilla y León (AGERDCyL); RCD asociación, Universidad de Burgos y Universidad de León.

c.- Mesa de Minería: con representantes de la Asociación Española de Fabricantes de Áridos de Castilla y León (AFARCyL), Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos (ANEFA), Dirección General de Energía y Minas e Instituto Geológico Minero de España (IGME).

d.- Mesa de Ingeniería, Arquitectura y Construcción: Cluster Hábitat y Construcción Eficiente (AEICE), AENOR Castilla y León, Cámara de contratistas de Castilla y León, Colegio de ingenieros de caminos, canales y puertos, Colegio Oficial de Ingenieros técnicos de obras públicas e ingenieros civiles de Castilla y León.

Algunas de las aportaciones recibidas se han incorporado en el proyecto de Decreto en la medida que resultaban coherentes con los objetivos de éste, contribuyendo de esta manera a mejorar el texto e incrementar sus posibilidades de éxito.

2.2.- Segunda jornada de debate sobre el uso de áridos reciclados (administración local y autonómica potencialmente consumidora de áridos reciclados)

El 12 de noviembre de 2019, se celebró una segunda jornada de debate en la que estuvieron presentes veinte técnicos que desarrollan su trabajo en los servicios promotores de obras tanto de la administración local como en la autonómica, en concreto representando a los siguientes servicios:

.- Servicio de carreteras, servicio de conservación y explotación, servicio de saneamiento de aguas, servicio de gestión forestal, servicio de infraestructuras de residuos, SOMACyL, TRAGSA, Laboratorio de Fomento, servicio de infraestructuras agrarias, servicio de minas, ITACyL y técnicos de tres diputaciones.

Algunas de las aportaciones recibidas se han incorporado en el proyecto de Decreto en la medida que resultaban coherentes con los objetivos de éste, contribuyendo de esta manera a mejorar el texto e incrementar sus posibilidades de éxito.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

2.3.- Reuniones técnicas con las dos asociaciones de gestores de residuos de construcción y demolición con presencia en Castilla y León.

Con fecha 22 de septiembre de 2020 se convocó a RCD-asociación a una reunión para entre otras cuestiones debatir el contenido del borrador del Decreto de RCDs que previamente se les facilitó vía mail. Esta asociación tiene una amplia representación en el sector de reciclaje de RCDs en nuestra Comunidad Autónoma.

Con fecha 29 de septiembre de 2020, se celebró una reunión con la asociación AGERDCyL, que asimismo representa a un amplio número de plantas de reciclaje de RCDs en Castilla y León. Se le facilitó previamente a la reunión el borrador de la norma y el principal punto del orden del día de la reunión fue debatir el contenido técnico del borrador de Decreto de uso de árido reciclado.

Si bien no se elaboró un informe oficial sobre las cuestiones debatidas en estas reuniones, los temas que se debatieron en las mismas fueron recurrentes: la necesidad de obligar al consumo de áridos reciclados tanto en obras públicas como privadas, la problemática que se ocasiona por la competencia desleal de instalaciones que se dedican a almacenar o a tratar inadecuadamente los residuos a bajo precio, ya que basan su negocio en el cobro de la entrada de materiales y no en la venta de áridos reciclados de calidad, el importe de las fianzas y la problemática de cumplimiento de parámetros ambientales.

2.4.- Trabajo técnico con la Asociación de áridos de Castilla y León

Además de haberles convocado a las jornadas de debate que se indican en los dos primeros apartados, durante las dos últimas semanas de octubre, se mantuvo contacto con AFARCyL, la asociación de áridos de Castilla y León, uno de los principales sectores que se podrían ver afectados por la norma. Se les remitió el borrador del Decreto y se recibieron sus comentarios y sugerencias, que se incorporaron en una gran mayoría al texto del decreto.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

3.- COMISIÓN DELEGADA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Con fecha 22 de abril de 2021, se comunicó con carácter previo a su tramitación a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, la próxima tramitación del Decreto, adjuntando una memoria económica, y el borrador del texto de la norma.

4.- PLATAFORMA DE GOBIERNO ABIERTO

Con fecha 9 de junio de 2021, se publica en la Plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, el borrador del decreto, abriéndose un periodo de alegaciones de 30 días (desde el 10 de junio al 9 de julio de 2021, ambos inclusive).

Se reciben por este medio tres sugerencias, las cuales se contestan y publican en el portal de transparencia de la Junta. Se adjunta la contestación a dichas sugerencias:

4.1.- Sugerencias de la Asociación de Empresas Gestoras de Residuos Construcción y Demolición de Castilla y León (AGERDCYL) (10 votos)

.- Sobre el artículo 1 y título del Decreto (Sobre el objeto y título del decreto)

Contestación: *El empleo de residuos inertes en operaciones de relleno, incluida la restauración de espacios degradados, se encuentra regulada en el artículo 13 del R.D. 105/2008. El proyecto de decreto en debate aclara en qué condiciones una restauración de un espacio degradado cumple con lo establecido en el artículo 13. Aclara en concreto cuando se considera inerte un residuo de construcción y demolición. A mayores introduce criterios ambientales de protección que deben cumplir los emplazamientos a restaurar. Por otra parte, para promocionar el empleo de residuos tratados de RCD en obras frente al backfilling, se han regulado unos requisitos más exigentes que los indicados en el artículo 13. Estos requisitos más exigentes son:*

- los residuos deben proceder de plantas de tratamiento autorizadas.*
- los residuos deben carecer de demanda en aplicaciones preferentes en la jerarquía de residuos*





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

-deben tener un tamaño mínimo de 150mmm.

El Real Decreto 646/2020 regula el vertido de residuos que se eliminan. En cambio, de acuerdo a lo establecido en el art. 13 del Real Decreto 105/2008, cuando los RCD inertes se emplean en operaciones de restauración conforme a su plan de restauración aprobado y se cumple con todos los requisitos establecidos en ese artículo, se estaría ante una valorización de residuos, por lo que no le aplica la normativa de vertido.

La Orden APM/1007/2017 solo regula la gestión de materiales naturales de excavación. Entendemos que este Decreto es necesario para clarificar en qué condiciones se puede admitir la restauración con los productos del tratamiento de RCD en instalaciones autorizadas de una forma que ofrezca las necesarias garantías ambientales y promueva otras opciones prioritarias en la jerarquía de residuos siempre que sea posible.

.- Sobre el contenido de los artículos 6 y 7 (requisitos para el uso de áridos reciclados y residuos inertes adecuados) y el Anexo II (valores límite de parámetros ambientales)

Se considera necesario incluir el anexo II para determinar los parámetros medioambientales exigibles a los áridos. Este Decreto no entra en cuestiones constructivas de materiales y recomendaciones de sus aplicaciones constructivas, que son objeto de otras normas, y para las que las guías indicadas se consideran de mucha ayuda.

El Decreto es de carácter medioambiental. Su objetivo es fomentar la economía circular, para lo que se establecen porcentajes mínimos de uso obligado en obras, y asegurar un uso compatible con la protección del medio ambiente, para lo que se regulan los parámetros ambientales que han de cumplir los materiales reciclados para sus distintas aplicaciones en función del riesgo del tipo de actuación.

.- Sobre el contenido del Anexo I (porcentaje mínimo de uso de áridos reciclados)

Los % establecidos son unos mínimos, e incluso son bastante superiores a los establecidos en la única Comunidad Autónoma que por el momento ha establecido por norma porcentajes (5% en Cataluña). Desde ese mismo sector al que representan,





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

incluso se han planteado si existirá suficiente árido reciclado para conseguir llegar a estos mínimos. Por ello, entre otras razones, se ha incluido un apartado de posibles exclusiones a la obligación en el caso en que no exista disponibilidad de árido reciclado en un determinado entorno. Esta circunstancia deberá ser justificada en el proyecto o bien por el director de obra.

En cuanto a la obligación de su empleo por otras administraciones y por entes privados está fuera del ámbito competencial vía decreto. Habrá que buscar otros instrumentos jurídicos, como una ley para extender esta obligación a otras administraciones. En esta línea, ya se ha remitido una propuesta para incluir en el borrador de Ley de Cambio Climático esta prescripción.

.- Sobre el artículo 9 (fianzas para plantas de reciclaje) y el Anexo III (cálculo de la fianza)

Se estima la alegación para los materiales que dispongan de marcado CE o cumplan con los criterios de fin de la condición de residuo. Por lo tanto se modifica el texto del Anexo III por el que se establece el cálculo de la fianza.

.- Sugerencia sobre requisitos de plantas de tratamiento e instrucción técnica

Se tendrá en cuenta esta alegación para mejorar los criterios internos que emplea la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental en el control de estas instalaciones y los requisitos mínimos para su autorización. No obstante, esa instrucción no es objeto del decreto.

.- Sugerencia sobre incentivos para la compra pública verde e incentivos para la investigación y el desarrollo

Entendemos que el decreto es principalmente un impulso para incentivar el empleo de áridos reciclados en obras. Tras el análisis de los resultados de la puesta en marcha de este decreto se valorará introducir mejoras como las indicadas en esta alegación y en la alegación SEGUNDA presentada. Por otra parte, las cuestiones en relación con la investigación y desarrollo también se valorarán, pero tampoco son objeto de esta norma.

.- Sugerencias sobre el sistema trazabilidad RCD y logística

Página 42 de 105

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 970 – Fax 983 317 823



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: RHGDSFMTJ6MBY2GDF0JR9J

Fecha Firma: 13/04/2023 09:10:37 Fecha copia: 13/04/2023 09:12:13

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=RHGDSFMTJ6MBY2GDF0JR9J> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Se considera que el actual Real Decreto de traslados de residuos, las aplicaciones informáticas autonómicas y nacionales de trazabilidad de residuos, así como las memorias anuales de gestor, ya aportan la información suficiente para llevar a cabo el control de este flujo de residuos.

4.2.- Sugerencias del Colegio de ingenieros Técnicos de Obras Públicas (1 voto)

.- Alegaciones sobre el artículo 6 (requisitos de los áridos reciclados) y el Anexo I (porcentajes obligatorios de uso)

El Decreto no limita la capacidad de la dirección facultativa de la obra de variar las cantidades y los materiales utilizados siempre y cuando se cumpla con los requisitos técnicos y legales y se documenten los cambios en el modificado del proyecto de obra que proceda. En el caso de existir una disminución de los materiales reciclados incorporados, con respecto a lo proyectado, se deberá justificar la necesidad de ese cambio.

Se considera que cuando elementos estructurales se reutilizan en la misma obra, sin necesidad de pasar por un proceso de tratamiento de residuos, se está empleando un material que no tiene la consideración de residuo y por tanto no le aplica la normativa de residuos.

Se puede sin embargo considerar en el recuento de las cantidades del anexo I, que computen también las cantidades de materiales estructurales reutilizados en una obra. Aunque no hayan llegado a ser residuos se ha prevenido su generación, por tanto se está llevando a cabo la primera opción en la jerarquía de residuos y esto debe fomentarse.

El Decreto no cierra en ningún caso la puerta a la reutilización de elementos estructurales. La prevención y la preparación para la reutilización son las dos primeras opciones en la jerarquía de residuos, y por tanto a la que hay que dar prioridad.

Además en el Anexo I, se considera en el recuento de las cantidades que computen también las cantidades de materiales estructurales reutilizados en una obra. Aunque no





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

hayan llegado a ser residuos se ha prevenido su generación, por tanto se está llevando a cabo la primera opción en la jerarquía de residuos y esto debe fomentarse.

.- Alegaciones en relación al artículo 6.- requisitos para el uso del árido reciclado

Se contesta de forma similar a lo respondido en la cuestión 1. En cuanto a especificar el % de cerámicos en residuos de hormigón, el Decreto solo ha entrado a limitar la cantidad de contaminantes medioambientales, pero no limita los distintos porcentajes de diferentes tipos de materiales pétreos que contendrá un árido. Se entiende que este deberá cumplir con las especificaciones incluidas para él en el proyecto, o en su caso por las modificaciones aprobadas posteriormente por la Dirección Facultativa de la Obra.

.- Alegaciones en relación a la fianza y su cálculo (artículo 9 y anexo 3)

En la fórmula de cálculo de la fianza, la superficie es algo objetivo y fácilmente medible. En relación con el término fijo, entendemos que no es excesivo. No obstante, se ha introducido una precisión al objeto de no contabilizar la superficie de almacenamiento de árido reciclado con marcado CE.

.- Alegaciones en relación con los porcentajes mínimos de uso (Anexo I)

Los porcentajes establecidos son un mínimo, recomendándose su elevación a cantidades mayores cuando sea técnicamente posible y adecuado a la finalidad constructiva. Por otra parte, se considera que el % incluido permite avanzar progresivamente hacia una economía circular, sin generar distorsiones bruscas en el mercado.

.- Alegación sobre la inclusión de los requisitos mínimos de las plantas de reciclaje

Las condiciones mínimas de las plantas de tratamiento de RCD para su autorización en Castilla y León ya se encuentran fijadas en el modelo de gestión de RCD incluido en el Plan Integral de Residuos de Castilla y León. Estos requisitos mínimos son diferentes dependiendo de la tipología de RCD que se vayan a tratar. Todas las plantas que se autorizan están adaptadas a estos requisitos. Por otra parte, no es objeto de este Decreto el establecimiento de estas prescripciones técnicas.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

- Alegación en relación al Anexo II sobre valores límite de parámetros ambientales

Se considera que en el anexo II del proyecto de decreto se han tasado estas condiciones de aceptación de los materiales en cuanto a los requisitos medioambientales que deben cumplir, incluido el porcentaje de impropios. Así mismo en ese anexo y en los artículos 6 y 7 se indican los volúmenes a muestrear y analíticas a realizar. Por lo tanto se contemplan todos los aspectos en relación a los controles de calidad ambiental exigibles a los materiales pétreos reciclados

- Alegación sobre incluir más requisitos en las plantas de reciclaje

Tal y como se indicó en los puntos anteriores, no es objeto de este Decreto fijar las condiciones mínimas de funcionamiento de una planta de tratamiento de RCDs. No obstante, lo anterior, se valorará incluir la propuesta en la próxima revisión del modelo estratégico de gestión de RCDs del Plan Integral de Residuos de Castilla y León.

- Sugerencia sobre utilización de publicación como referencia técnica

Se considera que esa guía puede ser un gran apoyo técnico para la redacción de proyectos y ejecución de obras. No obstante el Decreto no entra en cuestiones técnicas de los materiales de obra y su recomendación en el empleo en diferentes unidades de obra, sino que además de fomentar el empleo de materiales reciclados en aras de una economía circular, regula también los requisitos medioambientales que deben cumplir los áridos, y que no son contemplados en esa guía.

4.3.- Anónimo: Prohibición del uso de áridos reciclados y mezclas bituminosas en restauraciones mineras (1 voto)

En aplicación de la jerarquía de residuos, se da prioridad al empleo de los materiales pétreos como áridos reciclados para su uso en obras constructivas cuando hay suficiente demanda. Las obras de relleno son una aplicación secundaria en la jerarquía de residuos para los RCD, y a ellas se pueden destinar residuos limpios e inertes (previamente tratados en instalaciones autorizadas) que no cumplen requisitos técnicos y legales para su uso en obras constructivas (por ejemplo por falta de resistencia, angulosidad...). En este sentido el árido reciclado de hormigón tiene suficiente demanda





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

para su aplicación en obra o generación de nuevos materiales de construcción, por lo que no se admite su empleo en restauraciones.

En el caso del material fresado de pavimento asfáltico no se trata de un material inerte, por lo que no puede admitirse para restauraciones, aunque además es un material totalmente admisible para la fabricación de nuevas mezclas bituminosas en plantas de fabricación de aglomerado asfáltico.

En cuanto a la mezcla de los residuos mineros no peligrosos de la cantera con RCD reciclados, no se han introducido objeciones, más allá de que los materiales a emplear en la restauración tendrán que ser inertes y limpios de impropios y cumplir con los que establezca el Plan de Restauración y sus medidas protectoras que hayan sido aprobadas.

5.- INFORMACIÓN PÚBLICA

Mediante Resolución de 1 de junio de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, se somete al trámite de información pública el proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León. Dicha resolución se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León número 110 de 9 de junio de 2021, abriéndose un periodo de treinta día para la presentación de alegaciones.

En este trámite se presentan cuatro alegaciones por parte de las siguientes asociaciones:

- Asociación de Gestores de Residuos Especiales (ASEGRE)
- Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)
- Federación de RCDs
- Grupo de Interés de áridos reciclados de RCDs

Las contestaciones a dichas alegaciones se remiten mediante escritos de fecha 13 de octubre de 2021.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

5.1.- Alegaciones de Asegre y contestación

Primera - Observaciones Generales.

Se desestima la alegación. Este Decreto promueve el empleo en condiciones de seguridad medioambiental de los áridos reciclados, al fijar los límites de contaminantes medioambientales que se admiten para los diferentes usos en función de los riesgos que se presentan en cada tipo de aplicación.

Segunda - El proyecto de ley de residuos y suelos contaminados, en su artículo 24 indica que “por orden ministerial, se establecerán las condiciones en las que puedan autorizarse las operaciones de relleno, de forma que se permita su diferenciación de las operaciones de eliminación”.

Este Decreto se adecuará en lo que le afecte al contenido de la nueva Ley de residuos. Eso no es impedimento para que actualmente se regulen medidas que clarifiquen las condiciones y requisitos para que se considere que un relleno de hueco minero se considera una valorización conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 105/2008.

Tercera - Cálculo de la fianza para las instalaciones de tratamiento de RCDs

La fianza será objeto de revisión si resulta necesario, pero se considera adecuado actualmente regular la fianza de las plantas de tratamiento R5 de RCD, ya que el incorrecto funcionamiento de estas plantas ha generado en varias ocasiones en esta Comunidad abandono de residuos en las instalaciones de muy costosa gestión. Es por tanto necesario contar con una garantía que haga posible la correcta gestión de los residuos en caso de cese de la actividad autorizada.

Cuarta - Limitar a residuos con carácter inerte clasificados en el capítulo 17 de la lista europea de residuos.

En la propia definición tanto de árido reciclado como de residuo inerte adecuado, se deja claro que ambos proceden de la valorización de residuos de construcción y demolición, y por tanto de aquellos incluidos en el capítulo 17 de la LER.

Quinta - Se indica: “Los resultados de las caracterizaciones a que hace referencia el artículo 4”, no obstante, en el artículo 4 no se contempla caracterización alguna.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Se corrige la errata.

Sexta - Usos permitidos y requisitos para el residuo inerte adecuado.

A las restauraciones de huecos mineros no les aplican los mismos requisitos que a un vertedero cuando se utilizan RCD inertes procedentes de una planta de tratamiento y se cumple lo dispuesto en el artículo 13 del RD 105/2008, que es el caso al que se refiere el artículo 13. Por tanto no hay impuesto de vertido en esta operación al no considerarse una eliminación de acuerdo a ese artículo 13. En el decreto por otra parte se fijan unos parámetros medioambientales para considerar que los residuos son inertes, para lo que se toman de referencia los que incluye la normativa de vertederos.

Séptima - Valores límite de parámetros ambientales para los áridos reciclados y residuos procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición y metodología de análisis y muestreo.

En el decreto se fijan unos parámetros medioambientales para considerar que los residuos son inertes, para lo que se toman de referencia los que incluye la normativa de vertederos. Se han incluido también las indicaciones que da esta normativa de vertederos para los casos en los que los límites de los distintos parámetros pueden aumentarse, en algunos casos hasta tres veces, si existe un análisis de riesgo y una autorización.

Para el uso de áridos reciclados en obras se han establecido límites de contaminantes recogidos para esos usos en obra por otra normativa de áridos reciclados. En concreto se han empleado principalmente los límites establecidos en la normativa del País Vasco para áridos reciclados de RCD y de escorias siderúrgicas.

Octava - Métodos de ensayo y muestreo.

Se acepta la alegación y se modifica el texto del Decreto

5.2.- Alegaciones de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y contestación

Relativa al diseño de muestreo y toma de muestra, proponiendo que se lleven a cabo por entidades de inspección acreditadas según UNE-EN ISO 17020, en línea con lo indicado en el Real Decreto 646/2020.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

- Se admite la alegación y se ha modificado el anexo 2 al respecto, siendo acorde con lo establecido para muestreos y analíticas de residuos en el Real Decreto 646/2020.

5.3.- Alegaciones de Federación de RCDs y contestación

Primera – Se indica que *"el Decreto propuesto no garantiza la protección de la salud humana y el medio ambiente en la gestión de los RCD, y ataca frontalmente el objetivo comunitario fundamental en materia de residuos"*

- Se considera que este Decreto precisamente incide en la protección de la salud y el medio ambiente a la vez que potencia la economía circular de los materiales de construcción. Todo ello se consigue precisamente fijando unos parámetros ambientales que deben cumplir los materiales reciclados para ser empleados con garantías de protección a la salud y al medio ambiente, que hasta ahora no se encontraban establecidos en la normativa estatal.
- Por otra parte se potencia el uso de materiales reciclados en las unidades de obra en las que es posible, con la consiguiente disminución del uso de nuevas materias primas naturales, por tanto reduciendo el impacto en el medio ambiente de las excavaciones mineras, además de contribuir a la reducción del destino a vertedero de residuos de construcción aprovechables.
- En cuanto a las restauraciones, éstas se hacen conforme al artículo 13 del RD 105/2008, bajo autorización. Los requisitos establecidos en el artículo 7 para el relleno con residuos inertes procedentes del reciclado de RCD se considera que garantizan un alto nivel de protección. Se trata de residuos que han sido tratados previamente en instalaciones autorizadas y que deben contar con una acreditación de su carácter de inerte.

Segunda – Se indica que no es posible la restauración de huecos mineros con residuos inertes en virtud del artículo 13 del RD 105/2008 por inexistencia del marco legal básico completo, de acuerdo a lo establecido en la Disposición final tercera, que indica *"Se faculta al titular del Ministerio de Medio Ambiente para establecer los criterios ambientales mínimos sobre la utilización de residuos inertes en obras de restauración,*





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

acondicionamiento o relleno, previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente”

- En ausencia de regulación de esos criterios ambientales mínimos, en esta comunidad se aplicarán los límites ambientales indicados en el Decreto propuesto. Con independencia, estos límites se adaptarán a las posteriores regulaciones de carácter nacional que se pudieran publicar al respecto. Por otra parte, este decreto cuenta con el visto bueno de nuestros servicios jurídicos y se remitirá en la fase siguiente de tramitación al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para su informe y valoración.

Tercera – Se indica que “Las condiciones del artículo 7 del Decreto en las que se regula el uso de “residuos inertes adecuados” son peligrosamente permisivas y vulneran el objetivo comunitario prioritario de la salud humana y el medio ambiente”, que “No se establece ninguna condición técnica al propio emplazamiento/hueco minero en donde van a depositarse dichos residuos.” que en cambio sí se indican que la normativa de vertedero” y que hay una atenuación injustificada de exigencias de control de RIA para uso en huecos mineros.

- Si bien es cierto que en las restauraciones reguladas en el artículo 7 hay una atenuación con respecto a los requisitos que se exigen en un vertedero para el depósito de residuos, hay que tener en cuenta que puesto que en este caso el relleno se realizará solo con residuos inertes procedentes del tratamiento de RCD en instalaciones autorizadas, y se cumplirán todos los requisitos del artículo 13 del Real Decreto 105/2008, hay que considerar esta operación como una valorización y no una eliminación conforme a lo indicado en el apartado 1 de su artículo 13. El Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, no sería de aplicación, ya que regula operaciones de eliminación según se indica en su ámbito de aplicación. Además, esta norma define vertedero como instalación para la eliminación de residuos mediante depósito en superficie o subterráneo, mientras que la restauración de huecos mineros con RCDs tratados es una sustitución de un material natural por un material que cumple su misma misión, que es ejecutar un plan de restauración previamente aprobado por la autoridad minera competente.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

No obstante, para garantizar la protección medioambiental, el artículo 7 del proyecto de decreto establece unos requisitos mínimos que deben cumplir los emplazamientos a restaurar, así como requisitos mínimos que deben cumplir los residuos. Por otra parte todos estas restauraciones pasan por el trámite de evaluación de impacto ambiental, al considerarse que están incluidas siempre por el epígrafe e) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con independencia de que puedan además estar incluidas en otros epígrafes de esa Ley: “e) Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.” En ese trámite de evaluación de impacto ambiental se evalúan las condiciones de cada emplazamiento y el impacto que supondría el proyecto, estableciendo en la declaración o informe ambiental que corresponda todas las medidas preventivas y correctoras que se consideren necesarias para cada caso en particular, que pueden ser más exigentes que los requisitos mínimos fijados en el Decreto.

En el caso de que la restauración se pretenda llevar a cabo con RCD no inertes o con residuos inertes que no son RCD, la operación de relleno con residuos en estos casos no se considera exenta de aplicación de la normativa de vertederos, Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, y por tanto el emplazamiento a restaurar deberá obtener la autorización como instalación de eliminación, como también se indica en el artículo 13.1.d del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

- El plan de restauración de la explotación minera debe cumplir con el contenido y requisitos establecidos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y deberá obtener la correspondiente autorización del organismo competente en materia de minas. Sin esta autorización, en la restauración proyectada no se considerará justificado el cumplimiento del artículo 13 del Real Decreto 105/2008, y por tanto no se concederá la autorización para su restauración con RCD inertes.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

- La definición de residuo inerte del RD 105/2008 es coincidente con la establecida en el RD 646/2020, por lo que se toman como referencia los valores establecidos como inertes en este último Real Decreto para fijar los valores admisibles para los distintos parámetros en los residuos que se empleen en las restauraciones que se regulan en el artículo 7 del proyecto de Decreto.

El aumento hasta tres veces de los valores de los parámetros, así como la exoneración de analíticas a determinados residuos por considerarlos inertes, viene recogida en el propio RD de vertederos, apartado 2 y apartado 2.1.

Cuarta – “El contenido de impropios permitido en materiales para relleno es excesivo y supone una mayor peligrosidad del residuo depositado”.

Se acepta la alegación. Se ha reducido el contenido de residuos impropios contemplado en la tabla 3 del anexo II admitidos para las restauraciones de huecos mineros.

5.4.- Alegaciones de la Asociación de Grupo de interés “Áridos Reciclados de RCD”, que agrupa a las asociaciones regionales AGRECA, AGESMA y ARCODEGA

Primera.- Artículo 3. Definiciones, se incluye la definición de “árido reciclado”, excluyendo aquellos que dejen de ser considerados residuos por orden ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio

Se desestima la alegación presentada. Este organismo considera que con independencia del estado de tramitación de la norma estatal, es prioritario impulsar el empleo de áridos reciclados por parte de las Administraciones Públicas de Castilla y León.

Adicionalmente, cabe señalar que las condiciones de fin de la condición de residuo no se ven sustancialmente modificadas con la nueva ley de residuos. Por otra parte, en la definición de árido reciclado del borrador de decreto, ya se indica que se excluyen de





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

esta definición los áridos reciclados que dejen de ser considerados residuos por orden ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Segunda. -Se incluye un concepto, en el artículo 3.b), “residuo inerte adecuado” que supone una contradicción en si mismo. Un residuo tratado en una planta de valorización y reciclaje de RCD se convierte en un producto, a falta de lo anteriormente expuesto en relación con el fin de Condición de residuo.

Se desestima la alegación puesto que el presente Decreto viene a acotar y definir el término “residuo inerte” incorporado en el artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el que se establece que los residuos inertes pueden ser utilizados en distintos usos y ser por lo tanto adecuados para los mismos.

Tercera.- En el artículo 6.2 se citan los requisitos para considerar un árido reciclado, aludiendo a las tablas contenidas en el anexo 2. De esta forma, se solicita que se elimine la obligación de ensayar cada 2000 m³ los áridos reciclados, en todos los parámetros citados.

Esta Administración considera necesario que se establezca un control mínimo de parámetros contaminantes en áridos reciclados para garantizar que el uso de los mismos no produce efectos significativos sobre el medio ambiente. Este es uno de los principales objetivos de esta norma, tal y como se refleja en su artículo 1.c) Reforzar el uso de áridos reciclados y de residuos inertes adecuados en condiciones ambientalmente seguras, estableciendo requisitos para estos usos.

Cuarta.- Usos permitidos y requisitos para el residuo inerte adecuado. Supresión de requisitos.

Se desestima, ya que parte de un concepto erróneo, y es que el residuo inerte adecuado no procede del tratamiento en una planta autorizada. Para aclarar este concepto, se ha modificado la definición de residuo inerte adecuado en el artículo 3º b) Residuo inerte adecuado: todo residuo inerte, procedente del tratamiento de residuos de construcción y demolición en una instalación de tratamiento de residuos autorizada.

Los parámetros que deben cumplir estos residuos se establecen en el Anexo II del borrador del Decreto y permiten garantizar una ausencia de afección a suelos y aguas.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

6.- TRÁMITE DE AUDIENCIA

Con fecha 10 de junio de 2021, se remiten trece escritos desde la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, con el fin de favorecer la máxima participación de la sociedad en su conjunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el artículo 75.5 ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En dicho escritos se indica que se ha resuelto someter al trámite de audiencia, durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la recepción de los citados escritos, el proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.

Las entidades y asociaciones a las que se remite el escrito son las siguientes:

- AEDED (Asociación Española de Demolición, Descontaminación, Corte y Perforación).
- AEICE (Clúster hábitat y construcción eficiente)
- AENOR- DELEGACION CASTILLA YLEON
- AFARCYL (Asociación de Fabricantes de áridos reciclados de Castilla y León)
- ANEFA (Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos)
- AGERDCYL (Asociación de empresas gestoras de residuos de la construcción y demolición de Castilla y León)
- CITOPIC- Zona de Castilla León Occidental (Colegio De Ingenieros Técnicos de Obras Públicas)
- CITOPIC Zona de Castilla León Oriental (Colegio De Ingenieros Técnicos de Obras Públicas)
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Castilla y León
- Instituto de la Construcción de Castilla y León





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

- RCD Asociación (Asociación española de reciclaje de residuos de construcción y demolición)
- Universidad de Burgos
- Universidad de León

En el marco de este trámite, se reciben ocho escritos de sugerencias y alegaciones procedentes de los siguientes organismos y asociaciones:

- AEDED (Asociación Española de Demolición, Descontaminación, Corte y Perforación).
- AEICE (Clúster hábitat y construcción eficiente)
- AFARCYL (Asociación de Fabricantes de áridos reciclados de Castilla y León)
- ANEFA (Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos)
- AGERDCYL (Asociación de empresas gestoras de residuos de la construcción y demolición de Castilla y León)
- CITOPIC- Zona de Castilla León Occidental (Colegio De Ingenieros Técnicos de Obras Públicas)
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Castilla y León
- RCD Asociación (Asociación española de reciclaje de residuos de construcción y demolición)

Dichas alegaciones se contestaron mediante escritos de fecha 13 de octubre de 2021, cuyo contenido se adjunta:

6.1.- Sugerencias de la AEDED, ASOCIACION ESPAÑOLA DE DEMOLICION, DESCONTAMINACION, CORTE Y PERFORACION y contestación

- **Tras la lectura del Proyecto de Decreto se echa en falta una parte fundamental dentro de la gestión de residuos de demolición que es la valorización en obra recogida en el artículo 9 del RD 105/2008.**
- **No se hace referencia al trámite para aprobación de plantas móviles**
- **La valorización en obra es ambientalmente muy aconsejable**
- **En otras comunidades autónomas existen ya regulación y permisos sobre estas autorizaciones**





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Contestación: El objeto del Decreto no es el desarrollo o regulación detallada de la gestión de los residuos de construcción y demolición, sino que el objetivo central de dicho decreto es potenciar el uso de los áridos reciclados por parte de las Administraciones Públicas.

Se considerará, no obstante, incluir este aspecto en el modelo estratégico de gestión de residuos de construcción y demolición, que se está revisando como consecuencia de la Revisión del Plan integral de Residuos de Castilla y León.

Por otra parte, indicarle que estamos absolutamente de acuerdo con ustedes al considerar la valorización in situ de RCDs en la propia obra en la que se generaron una operación de tratamiento ambientalmente muy adecuada y que se debe potenciar. De hecho, en esta Comunidad Autónoma se viene concediendo este tipo de autorizaciones desde hace tiempo, y cada vez se solicitan más permisos para esta operación de valorización. Las estadísticas de valorización de RCDs en Castilla y León señalan que se ha pasado de un 5% a un 7,5% de valorización en obra entre los años 2015 y 2018 y aunque todavía no hemos elaborado los datos estadísticos de los dos últimos años, estimamos que este porcentaje está aumentando año a año.

6.2.- Sugerencias del Clúster Hábitat AEICE y contestación

Primero- Varias propuestas de inclusión de mejoras en decreto (análisis ciclo vida materiales de construcción, régimen sancionador, documentos de idoneidad técnica)

Se estima parcialmente: se incluye un artículo 10 en el que se establece el régimen sancionador. El resto de cuestiones se desestiman, ya que trascienden el ámbito jurídico de este decreto.

Segunda- Porcentaje mínimo de uso de áridos reciclados procedentes del tratamiento de RCD en la obra pública de la Administración Autónoma en Castilla y León.

En relación con la alegación relativa al porcentaje de uso de áridos reciclados se desestima al considerar esta Administración que el % incluido permite avanzar progresivamente hacia una económica circular, sin generar distorsiones bruscas en el





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

mercado. Se trata de mínimos, sobre los que se puede ir avanzando, pero dando un tiempo a la adaptación del mercado.

Tercera- Valores límite de parámetros ambientales para áridos reciclados y residuos procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición.

Metodología de muestreo y análisis.

Se estima esta alegación, incorporándose al texto del Decreto lo indicado, tanto en el Anexo II como en el articulado.

Cuarto. Sugerencia sobre guías técnicas y colaboración.

No se trata de una alegación, sino de una enumeración de intereses y cuestiones apreciativas

6.3.- Alegaciones de asociaciones ANEFA y AFARCYL (aunque se contestan individualmente, tanto las alegaciones como la contestación son idénticas)

Primera – Relativa al título y objeto del decreto (art.1)

- Se acepta la alegación y se mejora el texto al respecto.

Segunda – Solicitud de mención en el decreto de las disposiciones específicas en materia de economía circular de aplicación.

- Las vigentes se encuentran ya mencionadas en el preámbulo de la norma.

Tercera - Relativa a las definiciones del artículo 3

- Se acepta la alegación y se mejora el texto de algunas definiciones.
- No se acepta en cambio la alegación relativa al fin de condición de residuo, al estar esto ya contemplado en la definición indicada en el artículo 3.a).
- No se acepta la alegación relativa a incluir como producto y concepto los materiales producidos a través de mezcla de áridos reciclados y áridos naturales por no considerarse necesario. La posibilidad de esa mezcla dependerá de que el material obtenido cumpla con lo especificado en el proyecto de destino y los requisitos técnicos y legales para la aplicación en cuestión, además de los establecidos en este decreto.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Cuarta – Aspectos relativos al uso de áridos reciclados en las obras públicas, artículo 4.

- El Decreto pretende el fomento de la utilización de los áridos reciclados y se consideran suficientes las medidas indicadas en él para lograrlo inicialmente. Si transcurrido un tiempo desde su entrada en vigor, con la experiencia que se haya adquirido desde su puesta en marcha, se considera que es necesario tomar más medidas para garantizar su aplicación, se podrán hacer modificaciones en la normativa.

Quinta – Separación de fracciones y concordancia con la nueva ley de residuos, artículo 5.

- El Decreto exige la separación de dos fracciones más de las que contempla el borrador de la nueva ley de residuos y suelos contaminados, por considerarlas también necesarias (separación de hormigón, y papel y cartón). El borrador de la nueva ley no establece inmediatamente la separación en la propia obra. En el decreto de Castilla y León se establece la obligación de separación en la propia obra cuando se generan las cantidades indicadas.

Sexta – Requisitos para el árido reciclado, artículo 6.

- Se acepta la alegación y se elimina el anterior apartado 2.b del artículo 6, al estar su contenido ya recogido en el artículo 2.c del borrador publicado.
- No se considera necesario establecer de forma expresa el fin de condición de residuo al haber quedado ya contemplado en la definición de árido reciclado que se recoge en el artículo 3 a).

Séptima – Usos permitidos y requisitos para el residuo inerte adecuado. Artículo 7.

- La medida introducida relativa al tamaño mínimo de 150 mm persigue tener una garantía más de que el reciclaje del material a utilizar ha sido efectivo. No obstante se revisará este requisito con la administración competente en materia de minas, comprobando la idoneidad de esta medida según la experiencia acumulada en las restauraciones llevadas a cabo.
- No procede eliminar la obligatoriedad de constituirse como gestor al titular del derecho minero, al considerarse titular de la instalación, y por tanto el sujeto al que hay que conceder la autorización en virtud del artículo 27.1 o 27.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Octava – Fianza para las operaciones de gestión de RCD, artículo 9.

Página 58 de 105

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 970 – Fax 983 317 823



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: RHGDSFMTJ6MBY2GDF0JR9J

Fecha Firma: 13/04/2023 09:10:37 Fecha copia: 13/04/2023 09:12:13

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=RHGDSFMTJ6MBY2GDF0JR9J> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

- Tras las diferentes alegaciones relativas a la fianza recibida se ha modificado el texto, mejorando su redacción y requisitos. Se aclara que la fianza solo la tienen que depositar las instalaciones de tratamiento R5, R13 y R12 de RCD, pero no las restauraciones mineras, al existir para estas una fianza ya contemplada por la normativa de minas que vela por el cumplimiento de las medidas medioambientales establecidas para la restauración.

Se ha comprobado que la fianza es compatible con las disposiciones sobre fianzas contempladas en la futura ley de residuos.

Novena – Anexo I

- Se mejora la redacción en el anexo I, indicando que las tierras de excavación que se hayan previsto utilizar en la obra, no computan como áridos reciclados en los objetivos establecidos en el anexo I.

Décima – Anexo II

- No se aceptan las alegaciones indicadas sobre la periodicidad de la caracterización. Se considera que 2.000 m³ es un volumen suficientemente grande de material que necesita al menos una comprobación. Esta periodicidad aparece también en la normativa de otras comunidades autónomas, como la del País Vasco para áridos reciclados de RCD, en el anexo I de la Orden de 12 de enero de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Política Territorial por la que se establecen los requisitos para la utilización de los áridos reciclados procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición. Se trata además del mejor dato objetivo para garantizar la calidad del material y la no afección a las aguas subterráneas o a los suelos.

Undécima – Mezcla de materiales

- No se acepta la alegación relativa a especificar la posibilidad de realizar mezclas de áridos reciclados y áridos naturales por no considerarse necesario. La posibilidad de esa mezcla dependerá de que el material obtenido cumpla con lo especificado en el proyecto de destino y los requisitos técnicos y legales para la aplicación en cuestión, así como los requisitos incluidos en este Decreto.

6.4 Alegaciones de la Asociación de Gestores de RCDs de Castilla y León (AGERDCYL) y contestación





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Primera.- Sobre el artículo 1 y título del Decreto

El empleo de residuos inertes en operaciones de relleno, incluida la restauración de espacios degradados, se encuentra regulada en el artículo 13 del R.D. 105/2008. El proyecto de decreto en debate aclara en qué condiciones una restauración de un espacio degradado cumple con lo establecido en el artículo 13. Aclara en concreto cuando se considera inerte un residuo de construcción y demolición. A mayores introduce criterios ambientales de protección que deben cumplir los emplazamientos a restaurar. Por otra parte, para promocionar el empleo de residuos tratados de RCD en obras frente al backfilling, se han regulado unos requisitos más exigentes que los indicados en el artículo 13. Estos requisitos más exigentes son:

- los residuos deben proceder de plantas de tratamiento autorizadas.
- los residuos deben carecer de demanda en aplicaciones preferentes en la jerarquía de residuos
- deben tener un tamaño mínimo de 150mm.

El Real Decreto 646/2020 regula el vertido de residuos que se eliminan. En cambio, de acuerdo a lo establecido en el art.13 del Real Decreto 105/2008, cuando los RCD inertes se emplean en operaciones de restauración conforme a su plan de restauración aprobado y se cumple con todos los requisitos establecidos en ese artículo, se estaría ante una valorización de residuos, por lo que no le aplica la normativa de vertido.

La Orden APM/1007/2017 solo regula la gestión de materiales naturales de excavación. Entendemos que este Decreto es necesario para clarificar en qué condiciones se puede admitir la restauración con los productos del tratamiento de RCD en instalaciones autorizadas de una forma que ofrezca las necesarias garantías ambientales y promueva otras opciones prioritarias en la jerarquía de residuos siempre que sea posible.

Segundo.- Sobre el contenido de los artículos 6 y 7 (requisitos para el uso de áridos reciclados y residuos inertes adecuados) y el Anexo II (valores límite de parámetros ambientales)

Se considera necesario incluir el anexo II para determinar los parámetros medioambientales exigibles a los áridos. Este Decreto no entra en cuestiones constructivas de materiales y recomendaciones de sus aplicaciones constructivas, que





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

son objeto de otras normas, y para las que las guías indicadas se consideran de mucha ayuda.

El Decreto es de carácter medioambiental. Su objetivo es fomentar la economía circular, para lo que se establecen porcentajes mínimos de uso obligado en obras, y asegurar un uso compatible con la protección del medio ambiente, para lo que se regulan los parámetros ambientales que han de cumplir los materiales reciclados para sus distintas aplicaciones en función del riesgo del tipo de actuación.

Tercero.- Sobre el contenido del Anexo I (porcentaje mínimo de uso de áridos reciclados)

Los % establecidos son unos mínimos, e incluso son bastante superiores a los establecidos en la única Comunidad Autónoma que por el momento ha establecido por norma porcentajes (5% en Cataluña). Desde ese mismo sector al que representan, incluso se han planteado si existirá suficiente árido reciclado para conseguir llegar a estos mínimos. Por ello, entre otras razones, se ha incluido un apartado de posibles exclusiones a la obligación en el caso en que no exista disponibilidad de árido reciclado en un determinado entorno. Esta circunstancia deberá ser justificada en el proyecto o bien por el director de obra.

En cuanto a la obligación de su empleo por otras administraciones y por entes privados está fuera del ámbito competencial vía decreto. Habrá que buscar otros instrumentos jurídicos, como una ley para extender esta obligación a otras administraciones. En esta línea, ya se ha remitido una propuesta para incluir en el borrador de Ley de Cambio Climático esta prescripción.

Cuarto.- Sobre el artículo 9 (fianzas para plantas de reciclaje) y el Anexo III (cálculo de la fianza)

Se estima la alegación para los materiales que dispongan de marcado CE o cumplan con los criterios de fin de la condición de residuo. Por lo tanto, se modifica el texto del anexo III por el que se establece el cálculo de la fianza.

Quinto.- Sugerencia sobre requisitos de plantas de tratamiento e instrucción técnica





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Se tendrá en cuenta esta alegación para mejorar los criterios internos que emplea la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental en el control de estas instalaciones y los requisitos mínimos para su autorización. No obstante esa instrucción no es objeto del decreto.

Sexto.- Sugerencia sobre incentivos para la compra pública verde e incentivos para la investigación y el desarrollo

Entendemos que el decreto es principalmente un impulso para incentivar el empleo de áridos reciclados en obras. Tras el análisis de los resultados de la puesta en marcha de este decreto se valorará introducir mejoras como las indicadas en esta alegación y en la alegación SEGUNDA presentada. Por otra parte, las cuestiones en relación con la investigación y desarrollo también se valorarán, pero tampoco son objeto de esta norma.

Séptimo.- Sugerencias sobre el sistema trazabilidad RCD y logística

Se considera que el actual Real Decreto de traslados de residuos, las aplicaciones informáticas autonómicas y nacionales de trazabilidad de residuos, así como las memorias anuales de gestor, ya aportan la información suficiente para llevar a cabo el control de este flujo de residuos.

6.5 Alegaciones del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas (delegación occidental) y contestación

Primera.- Alegaciones sobre el artículo 6 (requisitos de los áridos reciclados) y el Anexo I (porcentajes obligatorios de uso)

El Decreto no limita la capacidad de la dirección facultativa de la obra de variar las cantidades y los materiales utilizados siempre y cuando se cumpla con los requisitos técnicos y legales y se documenten los cambios en el modificado del proyecto de obra que proceda. En el caso de existir una disminución de los materiales reciclados incorporados, con respecto a lo proyectado, se deberá justificar la necesidad de ese cambio.

Se considera que cuando elementos estructurales se reutilizan en la misma obra, sin necesidad de pasar por un proceso de tratamiento de residuos, se está empleando un





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

material que no tiene la consideración de residuo y por tanto no le aplica la normativa de residuos.

Se puede sin embargo considerar en el recuento de las cantidades del anexo I, que computen también las cantidades de materiales estructurales reutilizados en una obra. Aunque no hayan llegado a ser residuos se ha prevenido su generación, por tanto se está llevando a cabo la primera opción en la jerarquía de residuos y esto debe fomentarse.

El Decreto no cierra en ningún caso la puerta a la reutilización de elementos estructurales. La prevención y la preparación para la reutilización son las dos primeras opciones en la jerarquía de residuos, y por tanto a la que hay que dar prioridad.

Segunda.- Alegaciones en relación al artículo 6.- requisitos para el uso del árido reciclado

Se contesta de forma similar a lo respondido en la cuestión 1. En cuanto a especificar el % de cerámicos en residuos de hormigón, el Decreto solo ha entrado a limitar la cantidad de contaminantes medioambientales, pero no limita los distintos porcentajes de diferentes tipos de materiales pétreos que contendrá un árido. Se entiende que este deberá cumplir con las especificaciones incluidas para él en el proyecto, o en su caso por las modificaciones aprobadas posteriormente por la Dirección Facultativa de la Obra.

Tercera.- Alegaciones en relación a la fianza y su cálculo (artículo 9 y anexo 3)

En la fórmula de cálculo de la fianza, la superficie es algo objetivo y fácilmente medible. En relación con el término fijo, entendemos que no es excesivo. No obstante, se ha introducido una precisión al objeto de no contabilizar la superficie de almacenamiento de árido reciclado con marcado CE.

Cuarta.- Alegaciones en relación con los porcentajes mínimos de uso (Anexo I)

Los porcentajes establecidos son un mínimo, recomendándose su elevación a cantidades mayores cuando sea técnicamente posible y adecuado a la finalidad constructiva. Por otra parte, se considera que el % incluido permite avanzar progresivamente hacia una económica circular, sin generar distorsiones bruscas en el mercado.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Quinta.- Alegación sobre la inclusión de los requisitos mínimos de las plantas de reciclaje

Las condiciones mínimas de las plantas de tratamiento de RCD para su autorización en Castilla y León ya se encuentran fijadas en el modelo de gestión de RCD incluido en el Plan Integral de Residuos de Castilla y León. Estos requisitos mínimos son diferentes dependiendo de la tipología de RCD que se vayan a tratar. Todas las plantas que se autorizan están adaptadas a estos requisitos. Por otra parte, no es objeto de este Decreto el establecimiento de estas prescripciones técnicas.

Sexta.- Alegación en relación al Anexo II sobre valores límite de parámetros ambientales

Se considera que en el anexo II del proyecto de decreto se han tasado estas condiciones de aceptación de los materiales en cuanto a los requisitos medioambientales que deben cumplir, incluido el porcentaje de impropios. Así mismo en ese anexo y en los artículos 6 y 7 se indican los volúmenes a muestrear y analíticas a realizar. Por lo tanto se contemplan todos los aspectos en relación a los controles de calidad ambiental exigibles a los materiales pétreos reciclados

Séptima.- Alegación sobre incluir más requisitos en las plantas de reciclaje

Tal y como se indicó en los puntos anteriores, no es objeto de este Decreto fijar las condiciones mínimas de funcionamiento de una planta de tratamiento de RCDs. No obstante, lo anterior, se valorará incluir la propuesta en la próxima revisión del modelo estratégico de gestión de RCDs del Plan Integral de Residuos de Castilla y León.

Octava.- Sugerencia sobre utilización de publicación como referencia técnica

Se considera que esa guía puede ser un gran apoyo técnico para la redacción de proyectos y ejecución de obras. No obstante, el Decreto no entra en cuestiones técnicas de los materiales de obra y su recomendación en el empleo en diferentes unidades de obra, sino que además de fomentar el empleo de materiales reciclados en aras de una economía circular, regula también los requisitos medioambientales que deben cumplir los áridos, y que no son contemplados en esa guía.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

6.6.- Alegaciones de Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y contestación

Primera – Se solicita que se clarifique el texto en relación a su obligatoriedad de uso en obras públicas y privadas, en artículo 1, 4 y anexo I, uniformando expresiones.

- Se acepta la alegación y se mejora el texto al respecto homogeneizando las distintas expresiones que ahora pasan a ser la siguiente: obra pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segunda – Se propone modificar el en apartado 1 del artículo 4 la palabra “adecuado” por “posible”

- No se acepta la alegación ya que se trata de indicar que el residuo inerte es adecuado para el uso que se define en dicho artículo siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el decreto.

Tercera – Relativa a la forma de justificar el incumplimiento de los porcentajes de empleo de áridos reciclados.

- Tal y como ustedes mismos dicen, no procede en un decreto concretar ni bajar al detalle de cómo se debe justificar esta circunstancia. No obstante, si se estima necesario elaborar un modelo o concretar la forma de justificar este aspecto, se dará la adecuada publicidad a través de otros medios, como podría ser una orden o bien simplemente incluyendo y desarrollando este aspecto en nuestra página web.

En relación a la posibilidad de certificar el empleo de áridos reciclados en un determinado porcentaje a través de las propias plantas suministradoras de hormigón, se comunica que sí es posible y se ha previsto en el Decreto, habiéndose indicado en el anexo I lo siguiente al respecto: “A efectos del cumplimiento del anexo, computará el porcentaje utilizado de áridos reciclados en los elementos constructivos que se utilicen en la obra (por ejemplo prefabricados de hormigón)”

Cuarta – Alegación relativa a la separación de fracciones incluida en el artículo 5 y la terminología para nombrar las distintas fracciones.

- La terminología utilizada para las distintas fracciones se ha tomado del Real decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de residuos de





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

construcción y demolición, añadiendo alguna fracción a mayores, lo que entendemos que es más claro que tomar como referencia la Orden FYM/162/2012, de 9 de marzo, que está pensada exclusivamente para un tema de fiscalidad ambiental.

- Con respecto a las cantidades de las fracciones a separar se aclara que se refiere a las que se han de separar en la propia obra en las que se generan los RCD en cuestión. Con independencia, los RCD deberán ser conducidos a una planta de tratamiento autorizada donde se les realizarán los procesos de limpieza, clasificación y trituración que correspondan para la obtención de materiales que cumplan los requisitos técnicos y legales que permitan considerarlos áridos reciclados.

Quinta – Alegación relativa a los requisitos para el uso del árido reciclado

- En relación a la concreción de a que se refieren las cantidades “significativas” de determinados materiales indicadas en el apartado 2.b del borrador, se elimina el anterior apartado 2b, y el anterior 2c pasa a ser el actual 2b, que concreta cual es la presencia de otros materiales residuales que se admite en los áridos reciclados, remitiendo a la tabla 3 del anexo II.
- Existen diversas guías de diferentes administraciones de otras Comunidades Autónomas, así como promovidas por entidades privadas, que actualmente son de bastante ayuda para la proyección del uso de áridos reciclados en obras. Estamos de acuerdo en que sería un apoyo importante el que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León elabore su propia guía relativa al empleo de áridos reciclados en obras.

Sexta – Relativa a los usos permitidos y requisitos para el residuo inerte adecuado.

- Las indicaciones dadas para residuos inertes adecuados no corresponden a áridos reciclados que se usan en obras. Los que se definen en el artículo 7 como residuos inertes adecuados son materiales reciclados de RCD que no cumplen requisitos técnicos para ser empleados en obras constructivas, pero sí cumplen con las características para ser empleados en restauración de huecos mineros bajo el cumplimiento del artículo 13 del RD. 105/2008. Por lo que ese artículo solo hace referencia al relleno de huecos mineros para su restauración paisajística conforme a su plan de restauración. Para este destino se considera





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

que sí procede que en el Decreto se detallen los requisitos de garantías ambientales que se han fijado para los emplazamientos objeto de restauración en el artículo 7.

Séptima – Relativa al plazo de 3 años que se exige para mantener la acreditación documental.

- El plazo de 3 años que se establece en el artículo 8 le aplica a las plantas de tratamiento de RCD que producen áridos reciclados y residuos inertes adecuados, por su condición de gestores de residuos. Deberán mantener la acreditación de la realización de las analíticas que se indican para esos materiales en los artículos 6 y 7, al menos durante el plazo de 3 años que establece el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el que se indica:

“En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.”

No obstante, este plazo se entiende sin perjuicio del plazo que se establece para materiales constructivos por otra normativa, como puede ser la señalada en la alegación, que evidentemente también deberán cumplirse.

Octava – Relativa al fomento de la construcción sostenible que fomente la demolición selectiva y que se recoge en la Disposición adicional segunda

- Coincidimos en que sería muy interesante la elaboración de una guía de recomendaciones para el fomento en los proyectos de obra pública y privada de del empleo de materiales y elementos de construcción, así como la demolición selectiva y el alto grado de reciclaje de los materiales. Sin embargo este aspecto no es objeto del decreto.

Novena – Relativa a los tipos de obras detallados en el anexo 1 y a los porcentajes mínimos de obligación en función de la tipología de la obra.

- Se acepta la alegación en cuanto a los tipos de obras detallados. Se han realizado cambios en los tipos de obra indicados en el anexo 1.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

- En relación a los porcentajes mínimos de obligación para cada tipología de la obra se han realizado cambios aumentando también al 10% el porcentaje para las obras de rehabilitación de carreteras. Si en el transcurso del tiempo una vez vigente el Decreto, del análisis de su aplicación se comprueba que conviene variar los porcentajes mínimos establecidos se podrán hacer las revisiones de la normativa que sean necesarias.

Cuando por razones técnicas, ambientales o de disponibilidad de los materiales (tanto por ubicación de la obra como por ausencia de los materiales requeridos en las plantas), no se puedan cumplir los objetivos, deberá justificarse según se establece en el artículo 4.

Décima – Relativa a las comprobaciones visuales y de indicios de contaminación que se indican en el anexo 2.2

- No se considera que precise mejoras el texto en relación a lo alegado. La comprobación visual de los residuos que se indican permite diferenciarlos de estos códigos LER de residuos mezclados a los que sí que habría que someter a analíticas. En relación a los indicios de contaminación estos pueden ser diversos y conocerse por diversas causas, y no se considera que procede concretar más.

Undécima – Relativa al cumplimiento de lo indicado en el Plan Integral de Residuos de Castilla y León en relación a la difusión de técnicas de construcción sostenible y demolición selectiva y difusión de guías de áridos reciclados

- Se agradece la colaboración ofrecida. Se estudiará si procede y dar difusión en la página web de las guías existentes actualmente en relación al fomento de la construcción sostenible y el empleo de áridos reciclados. Por otra parte se valorará la elaboración de una Guía por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que recoja las recomendaciones. Por otra parte les informo de que se encuentra próxima a su publicación por esta Consejería, un documento denominado Catálogo de obra pública sostenible, la cual recoge ejemplos de obras que se han ejecutado en Castilla y León con áridos reciclados titularizados por las administraciones públicas a todos los niveles: local, provincial, autonómica y estatal.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

6.7.- Alegaciones de RCD Asociación y contestación

Primera – Relativa a la dificultad que tendrán los áridos de cumplir con los límites establecidos: “Aunque los porcentajes mínimos son adecuados, debido a los valores límite establecidos dudamos que existan en Castilla y León, áridos reciclados para cumplir esta obligación, y por lo que se podrá justificar que no son técnicamente adecuados.”

- Los límites ambientales propuestos son los reconocidos por la normativa comparada actual como ambientalmente seguros. Se debe fomentar la circularidad de los materiales, pero se deben respetar a su vez las garantías ambientales, siendo uno de los principios recogidos en las estrategias de economía circular.

Segunda – Relativa a la separación en fracciones de los residuos generados en obras, art. 5.

- Se realizará una revisión del texto del artículo 5 para su mejora y aclaración de las cuestiones indicadas.

Tercera – Se propone que se fomente que los proyectos se redacten incluyendo especificaciones relativas al uso de áridos y materiales reciclados.

- Se dará difusión a las variadas guías existentes sobre el uso de áridos reciclados en obras en la página web de la Junta de Castilla y León y a las administraciones públicas que licitan obras. Próximamente la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental publicará el “Catálogo de obra pública sostenible”, que recopila algunas de los tipos de obras públicas llevadas a cabo en esta Comunidad Autónoma con áridos reciclados. Adicionalmente se estudiará la posibilidad de elaborar una guía relativa al empleo de áridos reciclados en obras y recomendaciones para la redacción de proyectos.

Cuarta – Se indica que las analíticas propuestas incrementarán el precio de los áridos dejándolos fuera del mercado

- Se desestima esta alegación, ya que se considera que los lotes de 2.000 m³ de material reciclado son suficientemente grandes como para que el precio de las





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

analíticas no encarezca significativamente el material. Al mismo tiempo el tamaño de lote tiene que ser suficientemente representativo para garantizar la aptitud medioambiental del material analizado, se considera que el tamaño de lote propuesto lo es, siendo el aplicado por ejemplo en la Orden del País Vasco de áridos reciclados para parámetros ambientales.

Quinta – Se indica que “este tipo de normas debe tener en cuenta que usos le dará (o podría darse) a los áridos reciclados que no cumplan con los requerimientos exigidos como áridos, y que el vertedero sea la última opción”. “Según nuestra experiencia, al menos un 50% de los áridos reciclados producidos no cumplirían con las exigencias del RD”

- Los materiales resultantes del tratamiento de RCD pétreos que no cumplan con los requisitos establecidos para áridos reciclados serán considerados residuos del código LER 191209 “minerales”. El Decreto regula en el artículo 7 el principal empleo de valorización que pueden tener estos materiales cuando cumplen los parámetros ambientales establecidos para considerarles inertes, y que sería su valorización en restauración de huecos mineros.

Asimismo, cuando estos materiales de LER 191209 “minerales” no son inertes, pueden tener como aplicación, si sus características técnicas lo permiten, el empleo como material de cubrición en vertedero, siempre y cuando cumplan con los parámetros ambientales establecidos para la tipología del vertedero de que se trate.

Sexta – Relativa a la presencia natural en el suelo y mineral natural extraído en determinadas zonas de la geografía de ciertos elementos químicos, y su relación con los límites de lixiviación del Decreto.

- Actualmente no existen suficientes estudios de lixiviación tanto de los áridos naturales como de los áridos reciclados, ni estudios de los análisis de riesgos ambientales correspondientes a la aplicación de los distintos áridos, que permitan elevar con garantías ambientales los límites de lixiviación indicados en el anexo 2 del proyecto de Decreto.

Los datos de fondo geoquímico aportados como ejemplo no son valores de lixiviación, por lo que no son comparables con los valores indicados en el anexo 2.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

- Se indica que en el anexo 2 se ha establecido un valor límite de sulfatos inferior para restauraciones (1000 mg/kg de material seca) que para aplicaciones no ligadas (3000). Al respecto se contesta que para las restauraciones de huecos mineros, puesto que se exige que los residuos empleados sean inertes en aplicación del artículo 13 del Real Decreto 105/2008, se han indicado exactamente los mismos valores de lixiviación que se permiten para materiales inertes en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. En cambio, se ha admitido un valor mayor para obras constructivas no ligadas al entenderse que no es requisito indispensable que sean inertes y que el riesgo medioambiental es menor al tratarse de aplicaciones en capas de mucho menor espesor que puede suponer un hueco minero.

No obstante, para cualquiera de las dos aplicaciones se ha recogido, la misma posibilidad que se indica en el Real Decreto 646/2020 para el valor de sulfatos: “Este valor límite podrá alcanzar los 6000 mg/kg siempre que el valor de Carbono Orgánico Total COT de la tabla 2 sea inferior a 30000 mg/kg materia seca.”

Séptima – En relación a la indicado en el artículo 6 de que serán considerados residuos los materiales que no tengan un destino cierto, se indica que habría que establecer un plazo de tiempo para establecer un código LER 191209 o 191212.

- Todos aquellos materiales pétreos tratados y almacenados en las instalaciones de las plantas de tratamiento de RCD, para los que no exista una declaración de fin de condición de residuo o cuenten con un certificado CE para determinada aplicación como material constructivo, son considerados residuos pertenecientes al LER 19 12 09 “minerales” en espera de demanda para su empleo como material constructivo. Por lo que el plazo de almacenamiento será el establecido por la normativa de residuos para el almacenamiento, que es de 2 años cuando su destino posterior es la valorización. Los RCD que entran en las plantas de tratamiento podrán permanecer un máximo de dos años hasta su tratamiento si su destino es la valorización, y otros dos años almacenados después del tratamiento hasta su demanda como material en una obra. Cuando se venden como material de obra cumpliendo los requisitos del artículo 6 y la





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

definición de árido reciclado indicada en el decreto, se considera entonces que pierden su condición de residuo y se trata de áridos reciclados.

Los materiales pétreos resultantes del tratamiento que sí cuenten con declaración de fin de condición de residuo o certificado CE para cierta aplicación constructiva, se considerarán directamente áridos reciclados y no se establece un límite de duración del almacenamiento.

Por dicho motivo no se considera que proceda cambiar el texto del artículo 6 en relación al plazo de almacenamiento actualmente.

Octava – Relativas a la forma de autorizar la restauración de hueco minero, el código LER asignado al material empleado y el tipo de material que se admite emplear.

- La autorización se concede en virtud del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberá existir autorización tanto a la entidad que lleva a cabo la valorización de los residuos inertes en la restauración, como al titular de la explotación minera objeto de restauración. En el caso de que el titular sea el mismo la autorización será conjunta según se recoge en el apartado 3 del mencionado artículo 27.
- En relación a la codificación LER de los residuos inertes que se emplean en restauración de huecos mineros, en la definición de residuo inerte que se recoge en el artículo 3.b del proyecto de decreto se ha especificado que con carácter general se les codifica como LER 19 12 09.
- El empleo de los materiales reciclados en obras de construcción se considera prioritario en la jerarquía de residuos con respecto al backfilling, por esa razón, todos aquellos materiales que pueden emplearse en obras no se admiten en restauraciones. Los materiales reciclados de hormigón tienen suficiente salida como material para obras de construcción, por lo que no se admite en las restauraciones. En cuanto a los residuos de mezclas bituminosas, no son inertes y además también tienen otras opciones prioritarias en la jerarquía de residuos, pudiéndose emplear en la fabricación de nuevas mezclas bituminosas.

Novena – Relativa a los límites de lixiviación de residuos inertes y su empleo en restauración, indicando que en la “guía de restauración de Huecos Mineros editada por el MITECO, se permite restaurar con residuos no peligrosos, si se ponen las capas como





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

las de un vertedero para estos residuos se permite hasta un contenido de 20.000 mg/kg en sulfatos, orientado a destinos de los precibados de RCD.....Esta consideración queda muy lejana del valor límite de sulfatos de la norma (1000 mg/kg)”

- Se pueden restaurar huecos mineros con residuos no peligrosos que no sean inertes, pero en este caso la operación no se considera valorización, y el hueco a restaurar debe obtener autorización para vertido de residuos y cumplir todos los requisitos que se establecen en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Décima – Alegación relativa al aumento hasta tres veces en los parámetros de inertes del anexo II.

- Se considera que actualmente la herramienta para determinar en qué casos se pueden superar los niveles son los análisis de riesgos realizados caso por caso. No obstante, según se vaya ampliando el conocimiento sobre la posibilidad de superar los niveles con garantías medioambientales, en función de las distintas casuísticas, se podrán desarrollar las pautas que se proponen.

Decimoprimer – Errata en el artículo 8 sobre el número de artículo al que hace referencia.

- Se ha corregido la errata, haciendo referencia ahora a los artículos 6 y 7 que son los que deberían figurar.

Decimosegunda – Relativa a la fianza

- Se ha mejorado la fórmula para establecer la fianza de las instalaciones. No obstante, la cantidad de residuos almacenados sigue pesando más en la fórmula que la capacidad de tratamiento de la instalación, debido al riesgo de incorrecta gestión que suponen los acopios.
- De acuerdo a la disposición transitoria segunda las instalaciones autorizadas existentes tienen un año de plazo para presentar la fianza, y por tanto para reorganizar sus instalaciones si quieren modificar las zonas de almacenamiento para reducir la fianza a depositar. Este plazo de un año se considera suficiente.

Decimotercera – Relativa al tamaño de la muestra y el coste de las analíticas.

Página 73 de 105

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 970 – Fax 983 317 823



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: RHGDSFMTJ6MBY2GDF0JR9J

Fecha Firma: 13/04/2023 09:10:37 Fecha copia: 13/04/2023 09:12:13

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=RHGDSFMTJ6MBY2GDF0JR9J> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

- Se considera que el coste que suponen las analíticas por cada tonelada reciclada es asumible con el tamaño de lote propuesto, con el que se ha buscado un tamaño representativo de la muestra que permita garantías medioambientales a la vez que no incrementar en exceso el precio del producto.

A la vista de estas sugerencias, y como se ha ido comentando en la contestación a las mismas, algunas de las aportaciones se han incorporado en el proyecto de Decreto en la medida que resultaban coherentes con los objetivos de éste, contribuyendo de esta manera a mejorar el texto e incrementar sus posibilidades de éxito

7.- TRÁMITE DE INFORME DE OTRAS CONSEJERÍAS

Continuando la tramitación administrativa del Decreto, se solicitó informe a todas las Consejerías de la Junta de Castilla y León., con fecha 5 de noviembre de 2021.

Se recibe escrito y no formulan observaciones las siguientes-consejerías:

- Consejería de la Presidencia
- Consejería de Empleo e Industria
- Consejería de Educación
- Consejería de Cultura y Turismo
- Consejería de Sanidad
- Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (Dirección General de Familias, infancia y atención a la diversidad y Dirección General de personas mayores, personas con discapacidad y atención a la dependencia)
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Se recibe escrito formulando observaciones-de las siguientes consejerías:





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

a) Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Energía y Minas):

Se propone sustituir en el artículo 7.2 del proyecto la palabra “*aprobado*” referida al Plan de Restauración por el término “*autorizado*” conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Se procede a sustituir esta palabra en el texto del borrador.

Asimismo se indica que se debería contemplar la posibilidad de una finalización de la extracción de recursos mineros y que en el hueco minero se siguieran vertiendo residuos inertes adecuados, de modo que la actividad fuese exclusivamente de gestión de residuos.

En relación a esta observación, se indica que esta posibilidad no se puede dar, ya que estas autorizaciones de empleo de residuos inertes en restauraciones mineras, se dan bajo la premisa establecida en el artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que dice textualmente que solo es admisible este uso cuando estos residuos sustituyan a recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de restauración. Por lo tanto, fuera del ámbito de la restauración minera, no hay posibilidad de restaurar estos huecos.

Para aclarar este tema, se ha introducido en el artículo 7º 2. a) la siguiente frase: *Esta autorización finalizará su vigencia en el momento en que la autoridad competente en minería haya autorizado, a los efectos de seguridad minera, el abandono definitivo de las labores de restauración.*

Esta precisión también se contempla en la definición del artículo 3º e) del borrador del decreto, que establece lo siguiente en el marco de este texto legal:

e) Obras de restauración minera: aquellas obras encaminadas exclusivamente a la restauración de actividades mineras, de conformidad con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Se excluyen, por tanto, las obras efectuadas sobre huecos mineros abandonados que se realicen fuera del marco del citado real decreto de restauración minera.

b) Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior (Secretaría General)

Se han corregido todos los errores ortográficos señalados y se han realizado los siguientes cambios con base en las observaciones realizadas:

- En la parte expositiva, se hace referencia a que en la primera disposición adicional “se recomienda a las obras de iniciativa pública de otras administraciones, así como a las obras de iniciativa privada...”. Considera la Consejería que las normas no deben contener en sus preceptos recomendaciones, puesto que lo que define una norma es su contenido prescriptivo, por lo que se podría prescindir de la citada disposición adicional.

Se procede a eliminar dicha disposición adicional.

- Artículo 4.1: se pone el foco en el ámbito de aplicación subjetivo, cambiando la redacción de la manera propuesta: “*las obras públicas de la Administración General de la Comunidad, de la Administración Institucional y de las empresas públicas*”.

Se corrige la estructura de las disposiciones de la parte final conforme a las instrucciones de la Resolución de 20 de octubre de 2014 del Secretario General de la Consejería de la Presidencia.

Se modifica el contenido de la disposición transitoria primera, para establecer que el decreto no será de aplicación a aquellas obras que a la entrada en vigor del mismo, cuenten con proyecto aprobado. En la línea de lo observado por la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, se incluye en la disposición





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

final segunda, relativa a la entrada en vigor, la excepción de la vigencia para los proyectos cuya aprobación se produzca en el plazo de un año desde la entrada en vigor.

.- Sobre los nuevos procedimientos: se indica en este escrito que en el texto del proyecto se han detectado lo que parecen tres nuevos procedimientos: el primero en el artículo 5 (Procedimiento de notificación de no separación de los residuos generados en fracciones por falta de espacio), el segundo en el artículo 7 (Procedimiento de aprobación del plan de restauración para usar residuos inertes adecuados en la restauración de huecos mineros) y el tercero en el Anexo II. Punto 1, tabla 2, párrafo final (Procedimiento de autorización para admitir valores de hasta dos veces en el valor COT previa evaluación del riesgo).

Todos estos procedimientos están primariamente enunciados sin referencia alguna a solicitudes, modelos o formularios a emplear, presentación electrónica o lugares de presentación, plazo de resolución, autoridad que resuelve (el tercer supuesto) plazo de resolución, efectos del silencio....

En relación con estos procedimientos se indica lo siguiente: en cuanto al primer procedimiento enumerado, y después de valorar la adecuación o no de mantener dicha obligación de *notificación al órgano competente en materia medioambiental de la administración autonómica, el cual podrá eximir al poseedor de los residuos de construcción y demolición de la obligación de separación de alguna o de todas las fracciones anteriores*, se ha decidido omitir del texto del borrador del decreto.

Esta decisión se justifica en el hecho de que al deber figurar esta circunstancia ya reflejada en el Plan de Residuos de Construcción y Demolición que el poseedor está obligado a presentar a la propiedad de la obra (artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero) , y que debe ser aprobado por la dirección facultativa y por la propiedad, no se considera necesario que la autoridad ambiental tenga que autorizar o no la citada exención. Además, este plan, formará parte de los documentos contractuales de la obra, con lo que tiene su propio régimen de control.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

En relación al procedimiento de aprobación del plan de restauración, no se trata de un procedimiento nuevo, sino que es el procedimiento establecido por la normativa en materia de aprovechamientos mineros, el *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras*. Lo que se ha querido indicar en el citado artículo 7, es que no se podrán utilizar residuos inertes en restauraciones mineras, si éstas con cuentan con la autorización sectorial en materia de minas.

El tercer procedimiento del Anexo II, se trata del procedimiento para conseguir la preceptiva autorización de gestión de residuos, establecida en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Lo que se pretendía introducir en dicho párrafo, es que esta superación de niveles debe quedar reflejada en la preceptiva autorización de gestión de residuos. Para que no dé lugar a confusión, se ha modificado el texto.

En consecuencia, al no concurrir la creación de nuevos procedimientos, no se acepta la observación relativa a la habilitación normativa incluida en la disposición final primera, puesto que no se hace precisa una regulación sustantiva ulterior, decayendo por ello para este caso concreto lo alegado respecto a la posible inviabilidad de utilizar este tipo de habilitaciones genéricas en el sentido planteado. No obstante, es preciso indicar que, a nuestro juicio, nada impide que la Junta de Castilla y León y aun, en el ejercicio de la competencia prevista en el art. 16 e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, pudiera habilitar de esta forma el ejercicio de la potestad reglamentaria del titular de la consejería, quien la ejercerá con los límites que a tal efecto resulten de aplicación.

Y en nada incide para ello el criterio jurisprudencial invocado para apoyar su argumento, por cuanto, la STS de 16 de diciembre de 2008, además de circunscribirse a un ámbito de distribución competencial que nada tiene que ver con el relativo al desarrollo de normativa básica estatal, y que a lo sumo sirve a los efectos de integrar el concepto de subhabilitación reglamentaria, en cuanto entiende es aquella que permite una regulación “de mero detalle” y no la que puede contemplar aspectos sustanciales.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Sí que se elimina sin embargo de la disposición final primera la posibilidad de modificar los valores límite y los porcentajes contenidos en los anexos del propio decreto, puesto que en este caso se excedería el marco de la habilitación reglamentaria en los términos antes expuestos.

c) Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior (Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno)

En relación con la evaluación del impacto diferenciado para las PyMES, se incluye un capítulo en el que se trata de evaluar este aspecto, si bien cabe indicar que el sector del tratamiento de residuos, que está formado en su gran mayoría por PyMES, es un gran beneficiario de esta norma, cuyo objeto como figura en el texto es *fomentar el uso de áridos reciclados y de residuos inertes adecuados en condiciones ambientalmente adecuadas*.

En cuanto a la evaluación del impacto administrativo, se incluye el capítulo correspondiente en la memoria y se reitera lo indicado en esta misma memoria en contestación al escrito de observaciones remitido por la Secretaría General de esa Consejería.

c) Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (Dirección General de la Mujer)

En relación con el texto inclusivo, se acepta su observación y se modifica la redacción de la Disposición final primera para que figure "*la persona titular de la Consejería*".

c) Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (Gerencia de Servicios Sociales, Dirección General de personas mayores, personas con discapacidad y atención a la dependencia)





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

En el apartado IV. 6. de la memoria, se evalúa el impacto de discapacidad.

8.- TRÁMITE DE INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICA

Con fecha 18 de noviembre de 2021, la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, informa que no se plantean objeciones a la aprobación del proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, ya que de acuerdo con la Memoria recibida, no se prevé impacto presupuestario, puesto que no se requiere de más personal o medios para los procedimientos de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y por tanto, ésta deberá implementar las previsiones de la futura norma con sus disponibilidades presupuestarias ordinarias, y sin incremento de gasto para la Comunidad.

9.- INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS

Teniendo en cuenta que en el trámite de audiencia a interesados, se había modificado el Anexo I.- *Porcentaje mínimo de uso de áridos reciclados procedentes del tratamiento de RCD, en las obras públicas de la administración de la Comunidad de Castilla y León*, al estimar una de las alegaciones realizadas por el Colegio Oficial de Caminos, Canales y Puertos, se tomó la decisión de dar traslado del nuevo texto a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, por la especial incidencia del contenido del proyecto en su área competencial.

En contestación a este escrito, dicha Dirección General emitió informe con fecha 14 de enero de 2022, en el que se opone a la modificación del 3 al 10 % por los siguientes motivos:

“El empleo de áridos reciclados en las obras de rehabilitación y mejora de carreteras está más limitado que en las obras nuevas debido a que en ellas se emplean menores





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

volúmenes de áridos y hay menos unidades de obra que admiten su uso desde el punto de vista técnico: el empleo de áridos procedentes de fresado de capas bituminosas solo se admite en el PG3 (Pliego de Prescripciones Técnicas para obras de carreteras) para las capas inferiores de firme y no para la rodadura, por lo que todos aquellos proyectos que consistan en una rehabilitación de la capa de rodadura no podrán emplear este tipo de áridos reciclados.

Además, en las carreteras autonómicas la práctica habitual empleada para la rehabilitación del firme es el recrecido del firme existente frente a soluciones consistentes en el fresado de las capas existentes y su reposición, esto es debido a que los espesores de las capas bituminosas aplicadas en nuestras carreteras son reducidos y no aconsejan su eliminación mediante fresado.”

Teniendo en cuenta esta justificación, se vuelve a la redacción inicial del Anexo I del borrador del decreto, incluyendo de nuevo la obligación del uso de áridos reciclados en un 3% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización esté prevista en la obra.

10.- CONSEJO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE

El Pleno del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, se reunió de forma telemática el 22 de marzo de 2022, y debatió en el punto segundo del orden del día, el Proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León. El proyecto se había remitido junto con la convocatoria a todos los miembros del Consejo. El Presidente cede la palabra para la exposición del mismo a Elena Junco Ruiz, Jefa del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados. Tras la exposición se un turno de votación individual con el resultado siguiente:

D^a. Mercedes Plasencia Losada (UPA-COAG). Voto a favor.

D^a. Nuria Ruiz Corral. (ASAJA). Voto a favor

D. Ricardo Borrego Pérez (CEOE CEPYME). Voto a favor

D. Miguel Rius Vesga.(CEOECYL) Voto a favor

D. Jesús Ignacio Grajal Martín.(FAFCYLE) Voto a favor.

Página 81 de 105

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 970 – Fax 983 317 823



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: RHGDSFMTJ6MBY2GDF0JR9J

Fecha Firma: 13/04/2023 09:10:37 Fecha copia: 13/04/2023 09:12:13

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=RHGDSFMTJ6MBY2GDF0JR9J> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

- D. Juan Carlos Medina Álvarez (FEDERACIÓN PESCA). Voto a favor.
D. Luis Ignacio Rojo González (J.S. Restauración y Gestión Forestal). Voto a favor.
D. Ignacio de la Fuente Cabria (JS Caza y Pesca). Voto a favor.
Vicepresidente. Voto a favor
D. José Ángel Arranz Sanz. (D.G. PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA
FORESTAL)Voto a favor.
D. Rubén Rodríguez Lucas.(D.G CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL) Voto a
favor.
D. Alfonso Arroyo González (D.G. ENERGÍA Y MINAS) Voto a favor.
D.Agustín Álvarez Nogal. (D.G. PRODUCCIÓN AGROPECUARIA). Voto a favor
Dª María Perrino Peña. (D.G DEPORTES). Voto a favor.
Dª. Miryam Rodríguez López. (ADMÓN LOCAL) Voto a favor.
D. Fernando Fraile Sanz. (CCOO) Voto a favor
Dª. Mª Fe Muñoz Queipo (UGT). Voto a favor
Presidente. Voto a favor

El Presidente da por tanto por INFORMADO FAVORABLEMENTE el Proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León con los votos favorables de todos los presentes.

11. MODIFICACIÓN TRAS LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR Y EL REAL DECRETO 208/2022, DE 22 DE MARZO, SOBRE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Tras el paso por el Consejo Regional de Medio Ambiente, se publicaron en el Boletín Oficial del Estado dos normas que justifican la necesidad de modificación de este texto, ya que se trata de un real decreto y de una ley de ámbito estatal, que son normativa básica y por tanto de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado español:

.- Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos (BOE de 1 de abril de 2022).





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

.- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE de 9 de abril de 2022).

Se trata de una circunstancia sobrevenida, que si bien modifica el texto del Decreto cuya aprobación se pretende, no es susceptible de interpretación, en el sentido de que se trata de una normativa básica estatal y por tanto de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado, lo que obliga a modificar el texto en todos aquellos aspectos que o bien se regulan de forma diferente o bien se encuentran ya contemplados en el texto estatal.

Ambas normas recientemente publicadas, van muy en la línea del texto que nos ocupa, pero introducen una serie de aspectos que condicionan el contenido del decreto propuesto, en concreto los siguientes:

- .- se modifica el procedimiento establecido para la declaración de fin de condición de residuo
- .- introduce de forma muy contundente la obligación de separar las distintas fracciones de residuos en las operaciones de construcción y demolición
- .- establece una nueva fórmula de cálculo de las fianzas para gestores de residuos de construcción y demolición
- .- introduce un anexo sobre métodos de muestreo y ensayo de residuos.

Estas cuestiones, justifican la necesidad de proponer los siguientes cambios en el texto del borrador del decreto, que son los siguientes:

1.- Artículo 3.a.- Definición de árido reciclado

El artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, modifica el procedimiento para la declaración de fin de condición de residuo, de forma que esta declaración ya no se produce por Orden Ministerial, sino que se podrá otorgar caso a caso en la autorización concedida conforme al artículo 33 de la citada Ley 7/2022. Por dicho motivo, se propone introducir el siguiente cambio de redacción en la citada definición del artículo 3. a) del borrador de decreto:

Sustituir:

- a) Árido reciclado: material inorgánico generado en procesos de valorización de residuos de construcción y demolición en una instalación de tratamiento de





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

residuos autorizada, que cumpla con los requisitos técnicos y legales del uso final al que se destinan, y con los requisitos técnicos de carácter ambiental que se establecen en el artículo 6 de este decreto. Se excluyen de esta definición los áridos reciclados que dejen de ser considerados residuos por orden ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Por la siguiente redacción:

- a) Árido reciclado: material inorgánico generado en procesos de valorización de residuos de construcción y demolición en una instalación de tratamiento de residuos autorizada, que cumpla con los requisitos técnicos y legales del uso final al que se destinan, y con los requisitos técnicos de carácter ambiental que se establecen en el artículo 6 de este decreto. Se excluyen de esta definición los áridos reciclados que dejen de ser considerados residuos por declaración expresa de fin de condición de residuo concedida caso a caso e incluida en las autorizaciones de tratamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2.- Artículo 5.- Obligación de separación de fracciones en la construcción y demolición.

El artículo 5 del proyecto de Decreto de Castilla y León, suponía una mejora ambiental en relación a la separación en obra de fracciones de residuos con respecto a lo establecido en el artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, ya que se establecía una reducción en las toneladas mínimas a partir de las cuales se hacía necesario la separación en fracciones, y además se especificaba la necesidad de separar también materiales de yeso. Sin embargo, el nuevo artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, es más exigente y por tanto deroga por contradicción tanto el artículo 5 del Real Decreto 105/2008 como el artículo 5.5 del proyecto de Decreto, ya que no se establecen cantidades mínimas para separar, sino que ha de hacerse la separación en fracciones a partir de cualquier cantidad generada a partir del 1 de julio de 2022 o del 1 de enero de 2024 en el caso de demoliciones.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

En vista de lo anterior, se considera que se debe modificar el artículo 5 del borrador del Decreto, cambiando a la siguiente nueva redacción:

Artículo 5.- Obligación de separación de fracciones en la construcción y la demolición.

En la ejecución de las obras de construcción y demolición, el poseedor de los residuos deberá separar los residuos generados en fracciones según lo previsto en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

La separación de fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. En caso de que por falta de espacio esta separación no sea posible, esta circunstancia deberá ser reflejada y justificada en el Plan de Residuos de Construcción y Demolición que el poseedor está obligado a presentar a la propiedad de la obra, y que debe ser aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad.

3.- Artículo 8.- Control administrativo de la utilización de áridos reciclados

Se cambia la referencia del artículo 40 de la derogada Ley 22/2011, por la referencia al artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el que se establece todo lo relativo al archivo cronológico.

En la anterior ley se establecía una obligación de guardar la información de este archivo por tres años, mientras que en el nuevo texto, esta obligación se extiende a al menos cinco años, cuestión que también se actualiza en este borrador de decreto.

4.- Artículo 9.- Establecimiento de una fianza para las instalaciones de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

El artículo 23. 5 b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece dentro de las obligaciones de los gestores de residuos, la siguiente obligación:

b) Constituir una fianza en el caso de los residuos peligrosos, y en el resto de los casos cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulen operaciones de gestión. Dicha fianza





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

tendrá por objeto responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación

Por lo tanto, dicho precepto no entra en conflicto con lo establecido en el artículo 9 del borrador de Decreto, sino que al contrario, habilita para que se exija esta fianza para gestores de residuos no peligrosos a través de una norma que regule la gestión de residuos específicos, como la que es objeto de este informe.

Sin embargo, el artículo 9 del borrador y su anexo III, sí que entran en conflicto con el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos, en concreto con su artículo 7 y con su Anexo IV que indican la forma y la fórmula de cálculo de dichas fianzas.

Cabe mencionar, que la fórmula establecida en el Anexo III del borrador del decreto, era más exigente que la que establece actualmente la normativa de ámbito estatal.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que las fórmulas de cálculo son diferentes, y que el artículo 9 de la normativa básica estatal establece que sólo se podrá fijar un importe superior o inferior de la fianza establecida, **en situaciones excepcionales y debidamente justificadas**, es necesario modificar el texto del borrador del decreto para adaptarse a esta prescripción en lo que concierne a la forma de cálculo de dichas fianzas.

Por otra parte, en el apartado 1 del artículo 9 del borrador del Decreto se especificaban las instalaciones de tratamiento de RCD para las que se establece la obligación del depósito de fianza, que son aquéllas que llevan a cabo las operaciones de tratamiento codificadas como R5, R12 y R13 según codificación del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, dejando exentas de esta obligación a las instalaciones autorizadas para la operación codificada por la anterior ley como R11, que son las restauraciones de huecos mineros con residuos. Esto es así, porque ya se establece una obligación de fianza para asegurar la ejecución del plan de restauración de estas instalaciones mineras en la normativa de minas, en concreto en el título II del *Real Decreto de 975/2009, de 12 de*





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Sin embargo, la nueva ley 7/2022, de 8 de abril, en su anexo II de operaciones de valorización, desagrega en **nuevos códigos** las operaciones de tratamiento de residuos detallando el tipo de valorización al que corresponden. Por lo tanto procede modificar la alusión a estas operaciones de tratamiento conforme a lo establecido en la nueva codificación

Se propone por tanto el siguiente nuevo texto alternativo del artículo 9, así como eliminar el Anexo III, para adaptarse a lo indicado anteriormente en relación tanto al cálculo de la fianza como al de tipo de gestores que están obligados a presentarla:

Artículo 9.- Establecimiento de una fianza para las instalaciones de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

1.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental de los gestores de residuos de construcción y demolición, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 23. 5 b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se establece la obligación para los gestores que realicen operaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, de depositar una fianza, al inicio de su actividad.

Están exentos de esta obligación de depósito de fianza, los gestores que realicen operaciones de restauración de huecos mineros con residuos de construcción y demolición (operación de tratamiento R0508 del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril) cuando en aplicación de lo previsto en la normativa que regula las actividades mineras, presenten una fianza para la ejecución del plan de restauración aprobado que ya contemple el empleo de esos residuos en la restauración del hueco minero.

2- La determinación de dicha cuantía se llevará a cabo teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos, pudiendo, en todo caso, establecerse, en situaciones excepcionales y debidamente justificadas, y para una mejor adecuación a las condiciones y circunstancias de las instalaciones o de la actividad del sujeto obligado, un importe superior o inferior de la fianza.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

3.- Será sujeto obligado al depósito de la fianza, el titular de la actividad de gestión de residuos de construcción y demolición autorizada.

En el caso de nuevas instalaciones, la constitución de la fianza deberá ser previa al inicio de actividad de gestión de residuos, que estará supeditado a aquélla.

4.- La fianza deberá permanecer vigente mientras exista un título habilitante para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos de construcción y demolición.

La devolución de la fianza se podrá realizar de oficio o a instancia del obligado a la misma, y procederá en el caso de cese de actividad, una vez comprobado por la Administración el cumplimiento de las medidas que se establezcan para la clausura. La incautación de la fianza podrá ser total o parcial, para cubrir la reparación de los daños ambientales ocasionados o los importes a cubrir subsidiariamente por la Administración. En el caso de transferencia de titularidad de la actividad, el nuevo titular deberá, suscribir la fianza como condición previa para la cancelación de la fianza del titular anterior.

5.- El importe de la fianza podrá ser revisado de oficio o a instancia de parte, en el caso de variación de las condiciones que dieron lugar a su cálculo, o en el caso de revisión de los parámetros de cálculo establecidos Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos.

5.- Anexo 2, apartado 2.- Métodos de muestreo y ensayo

La Ley 7/2022, de 8 de abril, incluye en su anexo XVI una serie de prescripciones en relación con la toma de muestras y análisis de los residuos. En el borrador del Decreto se había establecido, en el apartado 2 de su anexo II, una metodología que hacía referencia al método de muestreo que se indicaba en la normativa de áridos reciclados del País Vasco del año 2015.

Se propone la ampliación de este anexo del Decreto para que sea compatible con lo introducido al respecto en la nueva Ley, por lo que se propone la modificación del texto del apartado 2 del anexo II introduciendo una serie de aclaraciones, rectificaciones y mejoras que son coherentes y compatibles con la metodología que establece en anexo XVI de la ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Métodos de ensayo y muestreo





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

La comprobación de que los áridos reciclados y residuos cumplen con los parámetros ambientales establecidos en el apartado 1 deberá realizarse de la siguiente forma:

- En el caso de que el residuo inerte adecuado provenga del tratamiento separado de alguno de los siguientes residuos seleccionados y de origen conocido, estará exento de someterse a ensayos de caracterización para verificar el cumplimiento de los valores ambientales establecidos en el apartado 1: códigos LER 170101, 170102, 170103, 170504 o 200202.

En el caso de los códigos 170504 y 202020, las tierras y piedras no podrán proceder de suelos que hayan soportado alguna de las actividades potencialmente contaminantes definidas en la normativa de suelos contaminados, ni tampoco presentar indicios de que el suelo pueda estar contaminado.

Se debe en cualquier caso realizar una comprobación visual de estos residuos comprobando la correspondencia del residuo con el código LER asignado.

- En el resto de casos deberán llevarse a cabo la determinación de los parámetros de las tablas 1, 2 y 3 siguiendo la siguiente metodología de ensayo y muestreo:
 - o El diseño del muestreo y la toma de muestras deberán realizarlos laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que dichos organismos se hayan sometido con éxito al sistema de evaluación por pares previsto en el Reglamento (CE) nº 765/2008 de 9 de julio de 2008. La entidad acreditada debe ser independiente tanto del productor de los materiales reciclados (planta de tratamiento de RCD que los produce) como del titular y adjudicatario de la obra o restauración de destino donde se emplearán.

El método de muestreo, cálculo del número de muestras y fracciones de muestras a tomar, será el establecido en la Norma UNE-EN-932-1:1997 "Ensayos para determinar las propiedades generales de los áridos. Parte 1: métodos de muestreo".





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

En todo caso se realizará el muestreo y el análisis al menos una vez por cada 2.000 m³ de árido reciclado o al menos una vez al año en el caso de que no se alcancen esas cantidades, analizándose en ellas la totalidad de los parámetros establecidos en el apartado 1.

En todo caso, cuando la producción sea heterogénea, podrán utilizarse de forma complementaria para el cálculo del número de muestras las normas UNE-EN 14899:2007 y los informes técnicos de la serie UNE-CEN/TR 15310, de caracterización de residuos, o las normas que las sustituyan, tal y como establece el Anexo XVI de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Los métodos analíticos para la realización de los ensayos de lixiviación, serán los indicados en el punto 3. *Métodos de muestreo, de toma de muestras y de ensayo* del ANEXO II *Procedimientos y criterios de admisión de residuos en vertedero* del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Para el estudio de conformidad de las muestras con los valores límite impuestos, a los resultados de los ensayos se dará conformidad siguiendo las normas adecuadas relativas a los áridos, y podrán utilizarse de forma complementaria a estas, las normas UNE-EN 14899 y los informes técnicos de la serie UNE-CEN/TR 15310, de caracterización de residuos.

Para la determinación de otros valores relativos a requisitos técnicos constructivos la frecuencia será la establecida en las normas técnicas de carácter constructivo que sean de aplicación.

- Los ensayos sobre los materiales reciclados deberán realizarlos laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea. Deberán ser laboratorios independientes tanto al productor de los materiales reciclados como a las entidades titulares de la obra o adjudicatarias de la obra.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Los métodos de ensayo serán los indicados en las tablas 1, 2 y 3.

En relación a los parámetros ambientales fijados en la tabla 1 y 2 del apartado 1, tras 10 muestras consecutivas, se podrán establecer parámetros críticos para reducir los análisis a realizar, reduciendo los análisis únicamente a los parámetros que muestren desviaciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos para la aplicación en cuestión. Para esto se requerirá informe previo favorable del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados.

12. INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA

Con fecha 19 de agosto de 2022, se remite al Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento para su remisión a Asesoría Jurídica el proyecto del Decreto de construcción y gestión sostenible en Castilla y León, con todos los cambios justificados en el apartado anterior.

Con fecha 22 de agosto, se firma el informe de Asesoría Jurídica, cuya conclusión es que se considera que el proyecto cumple con la legalidad vigente y recoge las novedades introducidas en los recientes textos legales.

13. INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

La Comisión Permanente del Consejo Económico y Social, en su sesión celebrada el 9 de noviembre de 2022, aprobó por unanimidad el Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.

En dicho Informe se realizan unas Observaciones Generales y otras Observaciones Particulares y finaliza con unas conclusiones. El informe, que es en general favorable, indica una serie de cuestiones:

.- En el apartado de Observaciones Generales, epígrafe cuarto (página 11) indica textualmente que “el CES considera que hubiera sido adecuado informar de las modificaciones anteriormente aludidas – las referidas al cambio normativo- al Consejo





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Regional de Medio Ambiente”. En relación con esta cuestión, y si bien se estuvo valorando esta posibilidad, se decidió no volverlo a someter al informe de dicho órgano por los siguientes motivos:

a) Se trata de una circunstancia sobrevenida, que si bien modifica el texto del Decreto cuya aprobación se pretende, no es susceptible de interpretación, en el sentido de que se trata de una normativa básica estatal y por tanto de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado, lo que obliga a modificar el texto en todos aquellos aspectos que o bien se regulan de forma diferente o bien se encuentran ya contemplados en el texto estatal.

b) Ambas normas, cuyos objetivos van en línea con el texto que nos ocupa, ya que avanzan en los principios de economía circular, de fomento de materia primas secundarias y de refuerzo de las garantías ambientales en el sector del tratamiento de residuos, introducen una serie de aspectos que condicionan el contenido del decreto, si bien se trata de cuestiones que no son en absoluto de fondo, sino de forma o de procedimiento administrativo, como puede ser la modificación del procedimiento establecido para la declaración de fin de condición de residuo, la obligación de separar las distintas fracciones de residuos en las operaciones de construcción y demolición sin establecer cantidades mínimas, una forma concreta de calcular las fianzas para gestores de residuos de construcción y demolición o bien la concreción de los métodos de muestreo y ensayo de residuos.

.- En el apartado de observaciones particulares (página 11), el CES indica en relación con el artículo 4 del proyecto, que se prevé una exención de la obligación que se establece en el citado artículo (artículo 4.2), pero no consta en el texto “las razones por las que se pueda dar esta circunstancia, lo que, a nuestro juicio, puede generar inseguridad jurídica en la interpretación de la norma”.

En relación con esta cuestión cabe indicar, que dichas razones se concretaban en las primeras versiones del documento, en concreto en todas las versiones que se debatieron en las dos jornadas técnicas que tuvieron lugar en las fases iniciales de la tramitación, previas a los trámites de información pública y que se desarrollan en el





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

apartado V.2 de esta Memoria. En este documento inicial se establecían tres circunstancias que podían justificar esta exención:

- Cuando lo impida la aplicación de los límites al uso de árido reciclado contenidos en esta norma por cuestiones técnicas.
- Cuando en la obra exista un exceso de materiales de análoga función por excavación u otras razones, de forma que no exista una demanda real del árido reciclado o el residuo inerte adecuado.
- Cuando, por razón de la distancia a los puntos de producción del árido reciclado o el residuo inerte adecuado; o de la dimensión de las obras a acometer, no exista disponibilidad suficiente del material demandado en condiciones razonables de mercado.

En dichas jornadas, principalmente en la segunda de ellas, que reunió a técnicos que desarrollan su trabajo en los servicios promotores de obras tanto de la administración local como de la autonómica, y por lo tanto a los principales afectados por esta obligación establecida en el artículo 4, se debatieron estas exenciones y se llegó a la siguiente conclusión:

- Teniendo en cuenta la enorme casuística que puede condicionar el acogimiento a estas exenciones, el director de obra, con la realidad que se encuentre en cada obra concreta, podrá justificar el uso inferior del % indicado en el decreto. El artículo 4.2, al concretar tanto los casos en los que se puede justificar el uso de porcentajes inferiores, puede dejar otros casos también necesarios fuera (como por ejemplo las obras de muy pequeña entidad o de reparaciones de caminos o pistas), con lo que al enumerar causas concretas de exención, lejos de facilitar la justificación, añade más inseguridad jurídica a este supuesto al dejar otras posibilidades fuera. Para ello está la figura y responsabilidad del director de obra, el cual siempre tendrá la posibilidad de justificar técnica y económicamente el no poder llegar al cumplimiento concreto de los porcentajes valorando las circunstancias específicas de la obra en cuestión.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Por este motivo, en este momento del procedimiento, se decidió eliminar esta enumeración de las causas de exención y en las versiones del documento que se sometieron a información pública y más adelante, no figuraron esta enumeración de supuestos, sin que se haya indicado ninguna observación ni alegación al respecto en el resto de pasos del procedimiento.

.- También en el apartado de observaciones particulares, se nombran tres cuestiones que el CES considera necesario introducir en el texto del Decreto:

- a) En el artículo 4.1 hacer referencia a los proyectos de obras
- b) En el artículo 5 que se recoja que las distintas fracciones han de separarse y gestionarse adecuadamente, independientemente de que hay o no espacio en la obra productora de residuos
- c) En el artículo 7.2 citar la normativa que regula los planes de restauración de espacios afectados por actividades mineras.

Se aceptan estas tres cuestiones y por tanto, se modifica el texto que queda redactado del modo siguiente (en negrita se resaltan las modificaciones introducidas):

Artículo 4.- Obligación del uso de áridos reciclados en las obras públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

1.- Las obras públicas de la Administración General de la Comunidad, de la Administración Institucional y de las empresas públicas, deberán incorporar, **en sus proyectos de obra**, la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, en las unidades de obra donde ello sea técnicamente y ambientalmente adecuado, estableciéndose en el proyecto de construcción los criterios para esta adecuación.

Artículo 5.- Obligación de separación de fracciones en la construcción y la demolición.

En la ejecución de las obras de construcción y demolición, el poseedor de los residuos deberá separar los residuos generados en fracciones según lo previsto en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

La separación de fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. En caso de que por falta de espacio esta separación no sea posible, esta circunstancia deberá ser reflejada y justificada en el Plan de Residuos de Construcción y Demolición que el poseedor está obligado a presentar a la propiedad de la obra, y que debe ser aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad.

En este último caso, también las distintas fracciones deberán ser separadas y gestionadas adecuadamente conforme establece la normativa en materia de residuos.

Artículo 7.- Usos permitidos y requisitos para el residuo inerte adecuado

2.- Se podrán utilizar residuos inertes adecuados en la restauración de huecos mineros conforme a un Plan de Restauración autorizado por la autoridad competente en materia de minas, **conforme a lo regulado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras**, cumpliendo los siguientes requisitos:...

14. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN

Con fecha 2 de febrero de 2023, el Consejero ponente de este punto del Orden del Día, el cual fue registrado con el número 7/2023, solicita que se complete el expediente en el sentido de incorporar a éste determinada documentación, en concreto un nuevo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente sobre las modificaciones introducidas tras su primer informe, ya que el Consejo considera que dicho informe es preceptivo

Por dicho motivo acuerda requerir a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio que se complete el expediente, en el sentido de incorporar a éste un nuevo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León sobre el texto modificado.

15. NUEVO INFORME DEL CONSEJO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE

Página 95 de 105

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 970 – Fax 983 317 823



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: RHGDSFMTJ6MBY2GDF0JR9J

Fecha Firma: 13/04/2023 09:10:37 Fecha copia: 13/04/2023 09:12:13

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=RHGDSFMTJ6MBY2GDF0JR9J> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

El Pleno del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, se reunió de forma telemática el 24 de febrero de 2023, y debatió en el punto primero del orden del día, el Proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, con las modificaciones introducidas tras la publicación de la nueva normativa básica estatal en materia de residuos y de garantías financieras. El proyecto se había remitido junto con la convocatoria a todos los miembros del Consejo. El Presidente cede la palabra para la exposición del mismo a Elena Junco Ruiz, Jefa del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados. Tras la exposición y sin que se realice ninguna intervención más, se abre un turno de votación individual con todos los votos favorables.

El Presidente da por tanto por INFORMADO FAVORABLEMENTE el Proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León con los votos favorables de todos los presentes.

16. INFORME DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN

La Sección segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 9 de marzo de 2023, examinó el proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, y a la vista del mismo, emite el Dictamen 7/2023, el cual firma su presidente y secretario con fecha 10 de marzo de 2023. En el citado dictamen, se realizan una serie de consideraciones jurídicas algunas de las cuales requieren de un cambio bien en el texto del Decreto bien en la memoria, las cuales son las siguientes:

a) Consideración jurídica 2ª B)2.- *Deben incorporarse al expediente los estudios y documentos previos, a los que se refiere el artículo 75.3 de la Ley 3/2001, que hayan servido de base para la elaboración de la norma, que no constan pero que posibilitarán conocer con detalle la problemática que se solventa con la regulación proyectada y las eventuales soluciones a la misma. Esta utilidad se acrecienta en*





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

una materia que, como la presente, sectorial y de carácter esencialmente técnico, habrán de contribuir a otorgar certidumbre y, en definitiva, seguridad jurídica a su aplicación. “

Para solventar este aspecto se ha incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Estudio prenормativo realizado por la empresa AMBINOR CONSULTORÍA Y PROYECTOS S.L., en la ejecución del contrato menor B2018/007466-000 **“Estudio requisitos técnicos legales áridos reciclados”**, que tenía como objetivo establecer las bases técnicas y normativas para impulsar el uso de áridos reciclados en el ámbito público y privado como sustitutos de los áridos naturales. Este estudio consta de dos documentos independientes:
 - a. “Recopilación bibliográfica y estudio sobre la reglamentación”
 - b. “Resumen síntesis para debate, y propuesta de borrador de norma”

Por otra parte, en el mismo apartado del Dictamen se añade:

“En la memoria se hace referencia al trámite de participación de la sociedad, desarrollado a través de tres jornadas de trabajo eminentemente técnicas, y contactos con la asociación de áridos del sector afectado, algunas de cuyas aportaciones se incorporaron al proyecto, si bien no consta la documentación o aportaciones hechas. Así ocurre en relación con la observación que se hace por el CES respecto al artículo 4 relativa a la excepción de la obligación de incorporar determinado porcentaje de áridos reciclados en obras públicas en el caso de que en el proyecto o certificado final se justifique, sin que en el texto sometido a consulta se justifiquen las razones que pueda dar lugar a esta circunstancia, y por ello generar inseguridad jurídica. La memoria da respuesta a esta observación remitiéndose a la segunda de las jornadas de trabajo, en la que se concluyó la enorme casuística y la decisión de eliminar ésta del texto original, sin que figure respaldo documental alguno.”





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

En este sentido, se aclara, que tal y como se desarrolla en el capítulo V, apartados 2.1 y 2.2 de esta memoria, fueron dos las jornadas de trabajo, a las que se sumaron tres reuniones técnicas bilaterales (apartados 2.3 y 2.4) con las dos principales asociaciones de gestores de RCDs y con la asociación de fabricantes de áridos naturales, así mismo se incorpora al expediente la siguiente documentación acreditativa de las actuaciones realizadas:

- Documentación realización de la primera jornada:
 1. Documento de debate para el desarrollo de un decreto que regule el uso de residuos de construcción y demolición y áridos reciclados en Castilla y León (Junta de Castilla y León). (Este documento fue enviado por email invitando a la asistencia de las mesas debate para su discusión. Se envió a las principales asociaciones de agentes implicados en la gestión de RCD y empleo de áridos reciclados, así como a Administraciones Públicas).
 2. Dossier jornada de debate decreto sobre fomento del uso de áridos reciclados.
 3. Resumen aportaciones de la jornada realizada el 29 de octubre de 2018.
 4. Mails de la convocatoria y listados de convocados y de asistentes.

- Documentación realización segunda jornada con los Servicios y Unidades de la Administración Pública promotores de obras:
 1. Borrador de decreto de fecha 21 de octubre de 2019.
 2. Documento resumen de las aportaciones realizadas en la reunión celebrada el 12 de noviembre de 2019.
 3. Mails de la convocatoria y listados de convocados y de asistentes.

- Documentación de las reuniones con las asociaciones de gestores de RCDs y de fabricación de áridos:
 1. Comentarios al borrador de Decreto de AGERDCyL
 2. Comentarios de AFARCyL a la estrategia de economía circular
 3. Comentarios al borrador del Decreto de AFARCyL

Desde RCD asociación no se envió ningún documento, si bien las observaciones debatidas durante la reunión también se tuvieron en cuenta en la redacción del decreto.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

b) Consideración jurídica 2ª B) 3.- *En cuanto al impacto administrativo, la Memoria señala que no crea ni modifica ningún procedimiento administrativo, para posteriormente advertir que como consecuencia de las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular “se modifica el procedimiento establecido para la declaración de fin de residuo”.*

Este Consejo considera que la definición del artículo 3.a) (“árido reciclado”), en la que se excluyen de la misma “los que dejen de ser considerados residuos por declaración expresa de fin de condición de residuo concedida caso a caso e incluida en las autorizaciones de tratamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril”, introduce una modificación dentro del procedimiento de la autorización de las operaciones de recogida y tratamiento de residuos regulada en el artículo 33 de la Ley.”.....

....En consecuencia, con anterioridad a la aprobación de la norma proyectada debe incorporarse al expediente o a la Memoria, la referencia al órgano competente, los efectos sobre el plazo, la previsión del impacto organizativo y de recursos de personal para la óptima gestión de este procedimiento. Esta observación tiene carácter sustantivo y deberá ser atendida para que resulte procedente el empleo de la fórmula “de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo”.

Mientras que en el artículo 5 de la anterior Ley 22/2011, recogía la posibilidad de realizar la declaración de fin de la condición de residuos con carácter general mediante Orden Ministerial, la Ley 7/2022, de 8 de abril, introdujo la posibilidad de que las Comunidades Autónomas declararan el fin de condición de residuos caso por caso, previa solicitud del gestor y en el marco de la autorización de tratamiento de residuos. Por ese motivo, se modificó la última frase de la definición de árido reciclado recogida en el artículo 3.a), cambiando “Orden Ministerial” por el nuevo supuesto de declaración caso a caso. Sin embargo, esta Comunidad Autónoma no cuenta con un procedimiento específico para otorgar las autorizaciones de tratamiento de residuos, sino que se aplica el procedimiento general establecido en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Públicas, declarándose el fin de condición de residuos caso por caso, previa solicitud del gestor y en el marco de la autorización de tratamiento de residuos, sin que se ostente la competencia para dictar la declaración de fin de condición de residuo de forma general mediante un Decreto.

Por ello, analizada la observación del Consejo Consultivo se concluye que procede eliminar en su totalidad la frase “ Se excluyen de esta definición los áridos reciclados que dejen de ser considerados residuos por declaración expresa de fin de condición de residuo concedida caso a caso e incluida en las autorizaciones de tratamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.” para no dar lugar a error, pues no es objeto de este proyecto el procedimiento de declaración de fin de condición de residuo.

Esta eliminación de la definición no condiciona en absoluto ni el objeto del decreto, ni su finalidad, ni tampoco la aplicación a los distintos materiales que se producen en las plantas de tratamiento de RCDs.

El objeto de este Decreto no es regular las autorizaciones de las operaciones de recogida y tratamiento de residuos ya reguladas en el artículo 33 de la Ley 7/2022. La finalidad de la norma, como queda establecido en el artículo 1, es fomentar el uso eficiente y con garantías ambientales de los materiales reciclados en las plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

c) Consideración jurídica 2ª B) 4: *Además, deben considerarse los documentos y contenidos adicionales que deban publicarse a tenor de la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa, en los plazos que la misma establece, e incorporar al expediente justificación de estos trámites.*

De conformidad con lo indicado en la Resolución anteriormente citada, figuran en el portal de Gobierno Abierto, dentro del apartado de Huella Normativa, los diversos





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

trámites evacuados hasta la fecha tal y como acreditado en la siguiente dirección
<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/jcyl/GobiernoAbierto/es/Plantilla100Detalle/1284995394254/HuellaNormativa/1285069601533/Redaccion>.

d) Consideración jurídica 5ª: Observaciones en cuanto al fondo: preámbulo.

Tal y como figura en dicha consideración, se ha incluido en el preámbulo la referencia al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos y se han identificado las leyes con su título completo.

Por otra parte, y en cumplimiento de la recomendación de una *revisión detenida del texto a fin de corregir redacciones defectuosas o errores de puntuación y/o tipográficos, observación que se hace extensiva igualmente al articulado del proyecto, en el que se aprecia una redacción susceptible de ser mejorada, en favor de la claridad y mejor comprensión de la regulación que se pretende aprobar, se han hecho las siguientes puntualizaciones o modificaciones del texto:*

A efectos de corregir redacciones defectuosas, se han modificado en su redacción varios párrafos del texto del proyecto del Decreto, buscando sinónimos o cambiando el orden de los términos en las frases, pero sin modificar en ningún caso ni su significado ni sus implicaciones.

Para mejorar también la claridad de la norma, la parte 2 del Anexo II se ha estructurado en tres apartados: 2.1. Residuos que deben realizar las caracterizaciones; 2.2.- Métodos de muestreo y toma de muestras; 2.3. Métodos de ensayo. Toda la redacción de todos los párrafos se ha mantenido sin modificaciones, a excepción de la redacción del punto 2.1.1. en la que se han añadido las palabras “árido reciclado” para dejar clara que la excepción establecida aplica tanto a residuos inertes como a áridos reciclados, ya que con la anterior redacción no quedaba claro.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Además, y durante la revisión detenida del texto que indica el Consejo Consultivo en su dictamen, se ha advertido un error por omisión en los límites de lixiviación indicados en la tabla 1 del anexo II que precisa ser corregido. Se trata del valor máximo de lixiviación establecido para áridos reciclados en su contenido de STD (sólidos totales disueltos) cuando se utilizan bajo capas impermeables. Para este valor se tomó como referencia la Orden de 12 de enero de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Política Territorial del País Vasco por la que se establecen los requisitos para la utilización de los áridos reciclados procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición, Orden que posteriormente fue objeto de una corrección de errores en la que los valores de STD pasaron de 4.000 a 12.000. Sin embargo, las últimas versiones del proyecto de decreto, por error no recogieron esta rectificación, cuya necesidad se había puesto de manifiesto en las reuniones de trabajo y en las alegaciones realizadas por los gestores de RCD, en concreto en las siguientes:

- .- Jornada de debate de 29 de octubre de 2018. Las objeciones a los valores de analíticas en los apartados b) y c).
- .- Reuniones con AGERDCYL, AFARCYL, y RCD asociación en septiembre y octubre de 2020 (ver apartado 2.3 y 2.4 de esta memoria). la problemática de sulfatos y solidos totales disueltos se trató de forma recurrente con estas asociaciones.
- .- Alegaciones presentadas por RCD asociación en el trámite de audiencia

Por lo tanto, a la vista de lo alegado durante la tramitación procede corregir la tabla 1 del Anexo II de Valores límites de lixiviación de materiales reciclados (áridos reciclados y residuos inertes adecuados) en función de su aplicación, (nuevo valor en negrita):





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Valores límites de lixiviación determinados mediante el ensayo de lixiviación según norma UNE-EN 12457-4 para una proporción líquido –sólido L/S = 10 l/kg. Valores en mg/kg de materia seca.			
Parámetros	Materiales empleados en aplicaciones ligadas	Materiales empleados en aplicaciones no ligadas	Material de relleno empleado en huecos mineros autorizados para su restauración con RCD en aplicación del artículo 13 del RD 105/2008
STD***		4.000 / 12.000****	4.000

(****): En el caso de los materiales empleados en aplicaciones no ligadas en obras, este valor podrá llegar a 12.000 siempre que se emplee bajo superficies impermeables (asfalto o mezclas bituminosas, grava-cemento, hormigón, adoquines unidos por un material adherente o similares).

e) Consideración jurídica 5ª: Observaciones en cuanto al fondo: articulado.

En relación con las cuestiones relativas al artículo 3.- en concreto a la definición de árido reciclado, se vuelve a indicar que se estima que *se trata de una modificación introducida dentro del procedimiento de la autorización de las operaciones de recogida y tratamiento de residuos, que excede de una mera modificación, contemplando aspectos sustanciales, por lo que se considera tributaria de un desarrollo que debería hacerse en la norma proyectada, si bien fuera del precepto destinado a las definiciones.*

A este respecto, como ya se ha explicado en el apartado b) anterior, y teniendo en cuenta que para declarar el fin de condición de residuo se ha pasado (según lo establecido por Ley básica estatal) de una orden ministerial de alcance general a una declaración individual y particularizada caso a caso, integrada en la autorización de cada planta de tratamiento de residuos concreta que lo solicite y que justifique el cumplimiento de unos criterios determinados, se ha eliminado en el artículo 3 a) del proyecto de decreto lo siguiente : “Se excluyen de esta definición los áridos reciclados que dejen de ser considerados residuos por declaración expresa de fin de condición de residuo concedida caso a caso e incluida en las





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

autorizaciones de tratamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.”

En esta misma consideración jurídica, el Consejo Consultivo indica en cuanto al artículo 4º lo siguiente: *El apartado 2 de este artículo establece como excepción a la utilización de áridos reciclados en las obras públicas de la Administración General de la Comunidad, de la Administración Institucional y de las empresas públicas, los supuestos en que los porcentajes mínimos no puedan cumplirse si se justifican en el proyecto o bien por el director de obra en el certificado final de obra. En coherencia con el apartado 1, en el que se establece la obligación en los proyectos de obra, la excepción debería limitarse a su justificación en el proyecto y no diferirse al trámite de certificado final. Además, se comparte con el CES, y en aras a garantizar el principio de seguridad jurídica, la necesidad de delimitar las causas o motivos y criterios técnicos que deben tenerse en cuenta en dicha justificación.*

Para dar respuesta a esta consideración, se ha modificado el artículo 4º en el siguiente sentido (en negrita las cuestiones que se han incluido o modificado):

Artículo 4.- Obligación del uso de áridos reciclados en las obras públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

1.- Las obras públicas de la Administración General de la Comunidad, de la Administración Institucional y de las empresas públicas, deberán incorporar, en sus proyectos de obra, la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, en las unidades de obra donde ello sea técnica y ambientalmente adecuado, estableciéndose en el proyecto de construcción los criterios para esta adecuación.

Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales se establecen en el Anexo I.

2.- Los proyectos citados podrán justificar porcentajes de uso inferiores a los del Anexo I, en los siguientes casos:





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

- **Cuando debido a la distancia a los puntos de producción del árido reciclado requerido, no sea posible proveer del material en condiciones razonables de mercado.**
- **Cuando por razón de la dimensión de las obras a acometer, no exista disponibilidad suficiente del material demandado.**
- **Por cualquier otro criterio técnico debidamente justificado en el proyecto que imposibilite el cumplimiento de los citados porcentajes.**

Se justificarán, en el proyecto de obra o en sus modificaciones, los motivos por los que no se pueden alcanzar los valores mínimos establecidos en el Anexo I.

3.- La acreditación del cumplimiento de los porcentajes de utilización de áridos reciclados se realizará mediante un certificado expedido por el gestor autorizado del que procedan estos materiales.

En conclusión, se considera que se han atendido y considerado las observaciones formuladas por el Consejo Consultivo en su dictamen 7/2023 y por lo tanto el texto presentado con las modificaciones introducidas está en general de acuerdo con el dictamen de dicho órgano colegiado.

Sin embargo, y en relación con la consideración jurídica 2ª B) 3.- *En cuanto al impacto administrativo*, la cual tiene carácter sustantivo, a pesar de la justificación que se desarrolla en el apartado correspondiente, y teniendo en cuenta que no se ha desarrollado este procedimiento de declaración de fin de condición de residuo, por entender que no procedía en el marco de este decreto, procede utilizar la fórmula de *oído* el Consejo Consultivo.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Jose Manuel JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

Página 105 de 105

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 970 – Fax 983 317 823



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: RHGDSFMTJ6MBY2GDF0JR9J

Fecha Firma: 13/04/2023 09:10:37 Fecha copia: 13/04/2023 09:12:13

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=RHGDSFMTJ6MBY2GDF0JR9J> para visualizar el documento